DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE "EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, DPC-238-2019, AL INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019."

SAN VICENTE, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	23
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	24
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	24
9. Párrafo Aclaratorio	24

Señores(a)
Consejo Directivo Escolar
Instituto Nacional de Apastepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 2, 3 y 4 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 12 /2020 de fecha 9 de marzo de 2020, efectuamos "Examen Especial por Denuncia Ciudadana, DPC-238-2019, al Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019."

La denuncia fue presentada en fecha 22 de junio de 2019, por la comunidad educativa del Instituto Nacional de Apastepeque; sobre supuestas irregularidades concernientes al control interno, administrativo y financiero, que atribuyen a servidores públicos destacados por el Ministerio de Educación (MINED), en el Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, hechos que son relacionados con diferentes cobros indebidos a los alumnos, manejo inadecuado de los mismos y falta de rendición de cuentas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE DIRECTOR REGIONAL EL SALVADOR, C.A.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión con el fin de confirmar o desvirtuar los hechos contenidos en la Denuncia Ciudadana, DPC-238-2019, al Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Examinar la documentación de respaldo, de los ingresos por los diferentes cobros realizados por el CDE, conforme a la normativa legal y técnica vigente aplicable;

b) Determinar los controles Administrativos y financieros; y la legalidad en el uso de los fondos por el CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque conforme a la normativa legal y técnica vigente aplicable;

c) Emitir un informe que contenga una conclusión, observaciones y/o recomendaciones cuando apliquen, sobre la legalidad y veracidad del control interno administrativo y financiero relacionados con los diferentes cobros y la falta de rendición de cuentas por parte de CDE del Instituto, conforme a las leyes y normativa técnica aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en efectuar "Examen Especial por Denuncia Ciudadana, DPC-238-2019, al Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019", verificando la veracidad de los hechos denunciados respecto al control interno administrativo y financiero, relacionados con los diferentes cobros indebidos a los alumnos, manejo inadecuado de los mismos y la falta de rendición de cuentas por el CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, mediante la aplicación de las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos que se encuentran en nuestros programas de auditoria:

- Se examinó la documentación de respaldo de los ingresos por lo diferentes cobros realizados por el CDE y que estos fueron remesados a su respectiva cuenta bancaria;
- Se examinó la documentación de respaldo de los egresos y las liquidaciones del gasto ante el Ministerio de Educación;
- Se verificó que se haya elaborado los Estados Financieros correspondientes al periodo auditado;
- Se verificaron los libros de ingresos y egresos con el fin de determinar que fueron elaborados de forma adecuada y según la normativa legal y técnica aplicable a los CDE;
- Se verificaron los pagos de las planillas de las prestaciones laborales, según la responsabilidad del CDE; con el fin de comprobar que no existen pagos pendientes.
- Se realizaron confirmaciones con el banco respectivo de los cheques emitidos y cobrados; y se verificó la justificación del pago.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1: Falta de elaboración de presupuestos

Comprobamos que en el Instituto Nacional de Apastepeque, no se elaboraron los presupuestos correspondientes a los períodos del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, según los montos recibidos:

PERÍODOS	INGRESOS MINED $	OTROS INGRESOS $	TOTALES $
AÑO 2015	126,190.30	12,291.31	138,481.61
AÑO 2016	77,651.30	5,111.90	82,763.20

PERÍODOS	INGRESOS MINED $	OTROS INGRESOS $	TOTALES $
AÑO 2017	48,787.10	12,120.00	60,907.10
AÑO 2018	56,460.43	12,820.70	69,281.13
AÑO 2019	62,844.10	5,111.90	67,956.00
Totales del 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019.	**$371,933.23**	**$47,455.81**	**$419,389.04**

El artículo 50, numeral 1, de la Ley de la Carrera Docente, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

En las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en el Documento 1, Romano II, inciso 1; establece: "El Consejo Directivo Escolar tendrá como funciones y competencias las siguientes: Conocer y aprobar el presupuesto del Centro Educativo con base en el Programa Escolar Anual".

Manual del Sistema de Sostenibilidad de Innovaciones Educativas en Educación Media Técnica, de fecha mayo 2013, en el numeral 3) Planificación estratégica, establece: "Elaboración del Presupuesto... Una vez elaborado el Plan Operativo Anual vinculado directamente al cuadro de mando integral como componente de la Planificación Estratégica, el siguiente paso, es identificar la inversión y financiamiento necesarios para el cumplimiento de las actividades a desarrollar, que se desglosarán específicamente en el presupuesto. El presupuesto es una estimación de ingresos y gastos futuros, que la institución debe preparar anticipadamente para cada año en el PEA, pudiéndolo subdividir en semestres, trimestres o meses, para indicar los resultados esperados".

El artículo 61, literal k, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Son atribuciones del Presidente: k) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales".

La deficiencia se debe a que la Directora para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019, no le dio a conocer al Consejo Directivo Escolar (CDE), los ingresos y gastos, para los años 2015 al 2019, para que fueran aprobados y al Contador del (CDE), por no efectuar registros presupuestarios.

Consecuentemente no se generó información financiera para que el Consejo Directivo Escolar, conociera sobre los ingresos que se recibían por las transferencias del MINED, de las actividades a realizar para obtener otros ingresos y por consiguiente de los gastos que proyectaban realizar.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de agosto de 2019, el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque, a través de su representante manifiesta: "Como contador su trabajo era preparar los libros que le solicitaba la Directora como Presidenta del CDE y que la persona que elaboraba los presupuestos correspondientes a los años 2015 al 2018, fue la Directora, ella era la Presidenta del CDE, era la Directora quien los presentaba a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, ya que era la persona autorizada para

hacerlo, Mi Poderdante no estaba autorizado y nunca lo estuvo para elaborar presupuestos, los cuales debieron hacerlos todo el CDE, de esa época".

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, manifiesta: "En efecto los presupuestos de los años de los años 2015 al 2019 como se cita el informe especial no se elaboraron presupuestos, no obstante, cabe señalar que los fondos fueron invertidos en las necesidades, del Instituto Nacional de Apastepeque, departamento de San Vicente, especialmente en pagos de salarios del personal docente y administrativo de dicho Centro Educativo, y que dichos gastos efectivamente fueron liquidados por los diferentes Consejos Directivos Escolares en los períodos correspondientes que se citan en el respectivo informe especial por esta institución. Dichas liquidaciones cuentan con sus respectivos respaldos y con sus firmas y sello de los encargados del área de liquidaciones de la Departamental de Educación San Vicente.

Cabe aclarar que cuando se realizaban las respectivas liquidaciones en mi calidad de "Directora y Presidente del CDE", no me pedían el presupuesto y solamente el respectivo Plan Escolar Anual, también en los libros de acta de CDE de años anteriores se detalla todos los gastos y que eran autorizados por los miembros de los citados CDE.

Es importante detallar que en el acta de entregada del ejercicio de nuestro período con número 16 de fecha 10 de junio de 2019 con folios 123 al 128 se describe lo que recibió el profesor Paulino Antonio Fortiz en su calidad de nuevo director de la institución educativa objeto de este informe y representante legal del CDE; y consta en hoja de recibido suscrita con su firma que: recibe o su entera satisfacción: sin embargo, pasado un año después de haber recibido a su entera satisfacción la documentación e Inventaros, manifiesta el actual Director en funciones no haberle recibido, esto a nuestro parecer es muy delicado ya qué el resguardo de toda documentación propia de la institución Educativa que actualmente preside el profesor Paulino Antonio Fortiz, no puede justificarse una vez que recibe documentos y luego decir que los ha extraviado, porque existe una acta firmada por el Director y los demás miembros del CDE, siendo responsabilidad exclusiva del nuevo representante legal el resguardo de toda la documentación que se entregó y que lo describe el acta de traspaso.

Además, se anexan algunas muestras de liquidaciones y POA de los años antes mencionados y actas de registro de las inversiones que realizaron los respectivos CDE que están documentadas en el libro de actas de dichos CDE ver muestra de actas subrayadas en color naranja. Lo antes lo comprobamos con copia simple del Libro de Recepción dé bienes y servicios autorizados de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, adicionalmente incorporamos el libro de ingresos y egresos de cuotas escolares del año dos mil catorce y está autorizados veintisiete de mayo de dos mil catorce, asimismo, un plan escolar anual 2015, y dos liquidaciones del año 2016 que corresponde o una contratación de servicios de enlace e internet, y lo otro Gratuidad de la educación media rubro salarios pudiendo ampliar dicha información a través de ampos de los que se han citado y están custodiados en el instituto objeto de este examen especial, por otro parte agregamos el acta donde se detalla la remesa de los diferentes rubros en cuanto a salario una niña y un niño una computadora, y rubro funcionamiento".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, para el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque; ya que, al analizar los comentarios presentados, considera que la persona que elaboraba los presupuestos, era la Directora, como Presidenta del CDE; Sin embargo, él fue contratado por la Directora para llevar la contabilidad del instituto, sin omitir que como Contador debió haber realizado los presupuestos cada año, en base a la normativa emitida por el Ministerio de Educación MINED; para el funcionamiento de los CDE.

La Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, con los comentarios presentados, confirma la deficiencia manifestando que no se elaboraron los presupuestos 2015 al 2019; esto debido, que no se los exigían para las liquidaciones; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2: Libro de otros ingresos y gastos no autorizado

Comprobamos que el Instituto Nacional de Apastepeque obtiene otros ingresos, los cuales fueron registrados en libros que no están debidamente autorizados, dichos ingresos son: cuotas por alimentación de los estudiantes, cuotas de los cafetines, venta de uniformes deportivos, actividades económicas (rifas), servicio social.

En las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en el Documento 4, Romano IV, literal G, numeral 2; establece: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias del MINED, en un libro de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerios de Educación. El nombre del libro será "Registro de Otros Ingresos y Egresos de Fondos".

La deficiencia se debe a que la Directora para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019, no realizó las gestiones para las autorizaciones de los respectivos libros en la Dirección Departamental del Ministerios de Educación y al Contador por haber realizado registros en libros no autorizados.

Consecuentemente se efectuaron registros en libros no autorizados y no generan la confianza, para efectos de validar los datos de los otros ingresos y egresos realizado en la institución.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 31 de agosto de 2019, el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque, a través de su representante manifiesta: "En el tiempo que trabajó como Contador, el CDE, NUNCA LE ENTREGÓ Libro de Otros Ingresos y Gastos, y las máximas autoridades de llevar ese libro eran las personas que administraban los fondos como son los del CDE.".

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, manifiesta: "En mi calidad de Directora y Presidente del CDE del periodo antes citado, respeto al hallazgo número 2 manifestó que los libros de ingresos de otros gastos y el libro que se examinó en las instalaciones del instituto Nacional de Apastepeque, departamento de San Vicente, por parte del equipo auditor de esta institución es un orden book que utilizaban los diferentes compañeros que tenían firma mancomunada en el Banco Agrícola con número de cuenta 550-004222-3 y les servía para poder llevar su registro de salidas de cheques; por tal razón, no es el libro donde se registraban los ingresos y egresos de otros fondos (ver copias simple del libro al que se hace referencia anexado al presente), ya que en el año 2015 se solicitó a la Departamental de Educación de San Vicente poder llevar los registros contables de forma digital de las cuentas de gratuidad del Banco Agrícola con número de cuenta 550-04222-3 y de los otros ingresos del Banco Agrícola número 550-003558-1; para ello se le asignó al contador Benigno Octavio Galindo una computadora portátil que había sido donada por el señor Alcalde Municipal de Apastepeque Galileo Hernández; y que dicho modelo de la computadora portátil es la HP probook444 Os y era dicho profesional el responsable del resguardo y manejo de la misma.

En ella se llevaba los citados registros contables, sin embargo, cabe aclarar que las funciones en calidad de "Directora y Presidente del CDE del periodo antes citado, finalizaron el día 31-mayo-2019 (Para comprobar dichos señalamientos anexo copia certificada de la renuncia como Directora del Instituto Nacional de Apastepeque, departamento de San Vicente, y fue recibido en la Unidad de desarrollo humano el 31-julio-2019, suscrito por la Licenciada Melissa Eugenia Portillo)

Es importante detallar, que los Registros Contables en la computadora la HP probook444 asignó al contador Benigno Octavio Galindo, fueron verificados por la "Directora y Presidente del CDE los demás miembros en funciones del CDE con fecha 31- mayo-2019. Coincidiendo dicha fecha con la finalización de las funciones de la Directora y Presidente del CDE" sin embargo, el Licenciado Paulino Antonio Fortiz toma posesión de su cargo el 1-junio-2019 y se realizó la respectiva entrega de los bienes del INAP levantándose el acta de fecha 10-junio-2019 y en la que consigna textualmente que: "Con el propósito de llevar a efecto el acta de traspaso de los bienes propiedad del Instituto Nacional de Apastepeque, con la participación el miembro saliente del Concejo Directivo Escolar master Ana Felicita Hernández de Renderos Directora y Presidenta al nuevo miembro que integrará el Concejo Directivo Escolar Profesor Paulino Fortiz Molina (...) y al cerrar de la presente se declaró que todo lo entregado es propiedad del Instituto Nacional de Apastepeque, y que todos los inventarios fueron contabilizados en nuestra presencia par que el nuevo miembro del Consejo Directivo Escolar los resguarde, estando conforme, ratificamos y firmamos. (Lo expresado lo comprobamos en el acta número 16 de fecha 10-junio de 2019, asentada en el libro de Actas del CDE a folios 123 al 127, la que anexamos al presente, agregamos acta de sustitución de miembros donde se sustituye a la Presidenta del CDE Ana Felicita Hernández por un nuevo miembro profesor Paulino Fortiz, comprobándose que es la Presidenta saliente la que le entrega al nuevo CDE).

Por lo tanto, cuando hubo sustitución de la Directora y Presidenta del CDE que en este caso fue a Master Ana Felicita Hernández con el cargo de directora saliente, se le entregó al nuevo director el día 10 de junio 2019 al profesor Paulino Antonio Fortiz y se le explicó que era un área asignada al Contador verificando la computadora y la presencia del Contador

Benigno Octavio Galindo y se le dijo que todos los registros contables antes expresados, se llevaban de forma digital, lo que fue comprobado por los testigos presentes y compañeros del CDE, que estaban en el período que finalizaba y que las funciones de los demás miembros del CDE, llegaban hasta el 7 de julio 2019, como dice la resolución número 10-0072-217, emitida por la departamental de Educación San Vicente anexada a la presente.

Por lo tanto, se desconoce que sucedió con el equipo donde se registraba dicha información contable y quien tiene que dar explicación por dicha computadora es la persona responsable quien es el Contador Benigno Octavio Galindo, puesto que dicho profesional continuó trabajando en la institución educativa en el período donde ya era director el Profesor Paulino Fortiz y no se menciona nada de esta situación.

Por otra parte, cabe aclarar que en los meses de junio y julio continuaron desempeñando sus funciones como miembros del CDE la compañera Zoila Dinora López y el señor Carlos Antonio Flores y el representante legal que ya había tomado posesión el profesor Paulino Antonio Fortiz en calidad de director y nunca comento nada después de la entrega de la documentación e inventario que faltaba los registros contables en dicha computadora, por lo que mi responsabilidad cesó el 31de mayo del año 2019 y me incorpore al trabajo docente en el día hábil siguiente en la misma institución. (Para probar lo antes expresado, le presento copia de la resolución de reconocimiento de los miembros y Acta de sustitución de miembro subrayada en la que la ingeniera Zoila Dinora López el señor Carlos Antonio Flores finalizaron sus funciones el día 7 de julio del año dos 2019, y subrayo que la renuncia de la Directora y Presidenta del CDE se hizo efectiva el 1 de junio de 2019, según documento relacionado y anexado al presente).".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE DIRECTOR REGIONAL EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, para el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque; ya que, al analizar los comentarios presentados, desconoce la información; a pesar de haber realizado registros en libros que no estaban autorizados.

La deficiencia se mantiene, para Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, ya que al analizar los comentarios y la documentación presentada, manifiesta que se solicitó a la Departamental de Educación de San Vicente poder llevar los registros contables de forma digital de las cuentas de gratuidad del Banco Agrícola con número de cuenta 550-04222-3 y de los otros ingresos del Banco Agrícola número 550-003558-1 y que eran llevados de forma digital por el Contador. Sin embargo, no presentó autorización en físico en la que conste la firma y sello de autorizado para llevar los registros en formato digital. Asimismo, no consta que medidas se tomaron para resguardar la información y no muestran documentación impresa con las firmas y sellos de los responsables, para evidenciar dichas acciones.

Hallazgo No. 3: Falta del Pago de la Planillas del ISSS

Comprobamos que el Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Apastepeque, aplicó las retenciones de las cotizaciones del Seguro Social de los empleados, sin embargo,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

no realizó los pagos de las planillas al Instituto del Salvadoreño del Seguro Social, según detalle:

Año 2018	Monto no pagado US $
Octubre	256.87
Noviembre	256.87
Año 2019	
Enero	254.43
Febrero	254.43
Abril	254.43
Total	1277.03

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece:

En el artículo 48, inciso 1: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente".

En el artículo 49: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Preelaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.".

La condición fue originada por la Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, la Consejal propietaria con firma mancomunada y Tesorero CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período del 2 de junio de 2017 al 8 de julio 2019; así como también para el Contador del CDE; debido a que no efectuaron el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y darle prioridad al pago de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Al no haber realizado en forma oportuna el pago de las cotizaciones, producirá que se realicen recargos por mora en el momento del pago, afectando los recursos del Instituto Nacional de Apastepeque.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de agosto de 2020, Zoila Dinora López (Profesora del Instituto) Consejal Propietaria con firma mancomunada, CDE del Instituto Nacional de Apastepeque Período a Auditar desde 3 de junio de 2017 al 26 de julio 2019, manifiesta: "El incumplimiento del pago de planillas del ISSS en los meses que detallo a continuación y que detalla la nota que se me fue entregada: con respecto a los meses octubre y noviembre del año 2018 sería bueno tener o contar con la opinión del señor contador Benigno Octavio Galindo para saber que paso realmente con esos pagos, ya que él era el encargado de

realizarlos, en lo cual se le entrego el medio para poder realizar dichos pagos en su momento indicado. En lo que concierne a los primeros meses del año 2019 siempre se espera que se depositen los fondos de parte del Ministerio de educación Nivel Central para poder realizar el pago de dichas aportaciones, el cual siempre lo depositan un poco tarde, todo esto conlleva a que si no se paga en las fechas establecidas hay un pago extra como es la mora. Y es de mi conocimiento como consejal sector docente que dichos pagos no se pudieron realizar en su fecha establecida por falta de fondos y que en la cual no se pueden utilizar, dichos fondos para poder pagar las multas; todo esto ocasiono no poder realizar oportunamente las aportaciones patronales de esos meses aunque, sin embargo como miembros del Consejo Directivo Escolar estaba consiente que se debían dichos meses y que para pagarlos tendríamos que realizar alguna actividad económica o buscar en conjunto las alternativas más adecuadas como organismo de administración escolares esto ya no fue posible planificar y solventar la situación; por diversas situaciones dadas dentro de la institución (Cambios en la dirección) es importante mencionar que se elaboraron diferentes cheques para ISSS por los montos establecidos y respectivamente certificados por el banco.

DETALLE DE CHEQUES

Nombre	N° de cheque	Monto	Fecha de elaboración	Fecha de certificación
Fondos de presupuesto escolar rubro salario del año 2019 número de cuenta 550-004222-3				
CTE	005375-2	$254.43	03/04/2019	29/04/2019
CTE	005376-6	$254.43	03/04/2019	29/04/2019
Fondos de otros ingresos número de cuenta 550-003658				
CTE	0036 39-8	$256.8	26/04/2019	29/04/2019
CTE	003640-7	$256.87	26/04/2019	29/04/2019

NOTA: Todos los cheques fueron elaborados y firmados por los que tenemos firmas mancomunadas en el banco y en dichas cuentas en ese momento. Es necesario hacer mención que mis funciones terminaron el 30 de junio del año 2019 después de esa fecha no puedo responder por otros pagos.".

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, el Tesorero (Sector Padres de familias) CDE del Instituto Nacional de Apastepeque Período a Auditar desde 3 de junio 2017 al 26 de julio de 2019, expresa: "con respecto a los meses del año 2018 que es octubre 8 y noviembre sería bueno tener o contar con la opinión del señor contador Benigno Octavio Galindo para saber que paso realmente con esos pagos.

En lo que concierne a los meses del año 2019 siempre se espera que se depositen los fondos de parte del Ministerio de educación Nivel Central para poder responder al pago de dichas aportaciones, todo esto conlleva a que si no se paga en las fechas establecidas hay un pago extra como es la mora y es de conocimiento dentro de mis funciones como tesorero que no se pueden utilizar, dichos fondos para poder pagar las multas todo esto ocasiono no poder realizar oportunamente dichas aportaciones patronales pero si se elaboraron los respectivos cheques lo que no teníamos eran fondos para poder pagar las correspondientes multas, sin embargo como miembros del Consejo Directivo Escolar estaba consiente que se debían dichos meses pero para pagar tendríamos que buscar en conjunto las alternativas más adecuadas como organismo de administración escolares esto ya no fue posible planificar y solventar dicha situación; es importante mencionar que se elaboraron los diferentes cheques para ISSS por los montos establecidos y la razones ya fueron expresadas por este servidor siendo los siguientes:

- Cheque serie CTE número 005375-2 por $254.43 de fecha 3 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019.
- Cheque serie CTE número 005376-6 por $254.43 de fecha 3 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019 los dos primeros cheques corresponden a los fondos de presupuesto escolar rubro salario del año 2019 número de la cuenta 550-004222-3.
- Cheque serie CTE número 0036 39-8 por $256.87de fecha 26 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019.
- Cheque serie CTE número 003640-7 por $256.87 de fecha 26 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019; estos dos últimos cheques corresponden a los fondos de otros ingresos número de la cuenta 550-003658-1.

Todos los cheques fueron elaborados y firmados por los que tenemos firmas mancomunadas en el banco y en dichos días cuentas en su momento. Es necesario hacer mención que mis funciones terminaron el 30 de junio del año 2019 después de esa fecha no puedo responder por otros pagos".

En nota de fecha 31 de agosto de 2019, la Directora y Presidenta del CDE, del período del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, manifiesta: "Con respecto a los meses del año 2018 que es octubre 8 y noviembre sería bueno tener o contar con la opinión del señor contador Benigno Octavio Galindo para saber que paso realmente con esos pagos. En lo que concierne a los meses del año 2019 siempre se espera que se depositen los fondos de parte del Ministerio de educación Nivel Central para poder responder al pago de dichas aportaciones, todo esto conlleva a que si no se paga en las fechas establecidas hay un pago extra como es la mora y es de conocimiento dentro de mis funciones como presidenta del CDE que no se pueden utilizar, dichos fondos para poder pagar las multas todo esto ocasiono no poder realizar oportunamente dichas aportaciones patronales, sin embargo como miembros del Consejo Directivo Escolar estaba consiente que se debían dichos meses pero para pagar tendríamos que buscar en conjunto las alternativas más adecuadas para poder pagar dichas moras como organismo de administración escolares esto ya no fue posible planificar y solventar dicha situación; es importante mencionar que se elaboraron los diferentes cheques para ISSS por los montos establecidos y la razones ya fueron expresadas por este servidora siendo los siguientes: Cheque serie CTE número 005375-2 por $254.43 de fecha 3 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019. Cheque serie CTE número 005376-6 por $254.43 de fecha 3 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019 los dos primeros cheques corresponden a los fondos de presupuesto escolar rubro salario del año 2019 número de la cuenta 550-004222-3 Cheque serie CTE número 0036 39-8 por $256.87de fecha 26 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019. Cheque serie CTE número 003640-7 por $256.87 de fecha 26 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019; estos dos últimos cheques corresponden a los fondos de otros ingresos número de la cuenta 550-003658. Todos los cheques fueron elaborados y firmados por los que tenemos firmas mancomunadas en el banco y en dichos días cuentas en ese momento. Anexa copia de los respectivos cheques. Es necesario hacer mención que mis funciones terminaron el 31 de mayo del año 2019 después de esa fecha no puedo responder por otros pagos.".

En nota de fecha 31 de agosto de 2019, el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque, a través de su representante manifiesta: "Debido a que había atrasos por parte del MINED, para depositar los fondos a la institución, se incurría en mora, las cuales

eran difíciles de cancelar ya que no se tenía el efectivo para pagar las moras y que desconoce si la señora Directora las canceló o no. Ya que el de vez en cuando lo mandaban a cancelar facturas al Banco, pero quien llevaba el registro era la Directora, la cual resguardaba todos esos documentos. El internet del área administrativa esa una limitante para trabajar documentos en línea, que era las funciones que le correspondía como contador de la Institución. Me sigue diciendo que la Directora no mostraba interés por cancelar esas facturas.".

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, la Consejal propietaria con firma mancomunada Propietaria y Tesorero CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período del 2 de junio de 2017 al 8 de julio 2019, manifiesta: "En relación a este hallazgo, con respecto a los meses del año 2018 que corresponde al mes de octubre y noviembre; es importante aclarar que en esos meses no se pudieron cancelar en el año 2018, debido siempre al inconveniente de las moras que se generaron al no cancelar oportunamente los pagos. Sin embargo, en el año 2019 se procedió a elaborar dichos cheques siendo los siguientes:

a) Cheque serie CTE número 0036 39-7 por $256.87de fecha 26 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019.
b) Cheque serie CTE número 003640-8 por $256.87 de fecha 26 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019. Ambos cheques corresponden a la cuenta 550-003658-1. Pero siempre se contaba con el inconveniente de la mora para poder saldarlos.
c) De igual manera sucedió con el pago de los meses de enero, febrero y abril, los cheques se elaborarán, pero no se pudieron pagar por las razones expuestas anteriormente.
d) Cheque serie CTE número 005375-2 por $254.43 de fecha 3 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019.
e) Cheque serie CTE número 005376-6 por $254.43 de fecha 3 de abril y está certificado por el banco agrícola con fecha 29 de abril 2019. Ambos cheques corresponden a la cuenta de cuotas escolares número 550-004222-3.

Según el hallazgo que detalla que el Concejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Apastepeque presidido por los suscritos, aplicó retenciones de las cotizaciones del Seguro social de los empleados, no realizándose los pagos, no obstante, cabe aclarar que los cheques antes citados corresponde a los meses de octubre y noviembre del año 2018 al número de cuenta del Banco Agrícola 550-0036-58-1, y los meses de enero y febrero del año 2019 al número de cuenta del Banco Agrícola 550.004 2-22-3, se elaboraron para cubrir retenciones de las cotizaciones del Seguro Social de los empleados objeto de este informe.

En fecha 24 de agosto-2020 los miembros salientes del CDE (Master Ana Felicita Hernández, Ingeniera Zoila Dinora López en su calidad de ex Concejal del sector docente y el señor extesorero Carlos Antonio Flores, quienes teníamos las firmas mancomunadas en el Banco Agrícola con las Cuentas bancarias antes relacionadas, nos reunimos para dialogar con el Director y representante legal del CDE Licenciado Paulino Antonio Fortiz, respecto a algunos problemas especialmente sobre el pago de aportaciones al Seguro

Social a través de una denuncia ciudadana ante la Corte de Cuentas, manifestándonos verbalmente que el director en funciones que porque no se le habían entregado antes.

En vista dicha problemática solicitamos de forma verbal al actual representante legal del CDE, el convocar al nuevo CDE para realizar la entrega de los cheques antes citados respondiendo que no podía convocar por lo de la pandemia y que sería él que iba consultar con su apoderado, le explicamos insistiendo que previamente nos habíamos asesorado con la asistente financiera del Banco Agrícola Licenciada Evelyn de Vaquerano, y nos expresó que para solventar dicho impase se debían presentar los cheques originales anulados porque nosotros ya no teníamos firmas registradas en el banco porque las funciones ya habían finalizado, sugiriendo que el actual director.

A pesar de haberle insistido verbalmente se le presentó un escrito al actual director para la buscar solventar la entrega de los cheques en comento, y pudiera realizar los pagos respectivos, no obstante, se negó a recibirlo, y se quedó con una copia que iba a revisar manifestando que apoderado le aconsejo que no lo recibiera, ni firmara. Esto demuestra nuestra disponibilidad de buscar soluciones para solventar dicha problemática. (Anexamos copia certificada de los cheques antes relacionados)".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios vertidos por la Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, la Consejal propietaria con firma mancomunada Propietaria, Tesorero CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período del 2 de junio de 2017 al 8 de julio 2019 y contador del CDE, confirman la deficiencia; ya que no realizaron los pagos oportunamente; no obstante haber tenido los cheques certificados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Falta de Estados Financieros y registros en libro de ingresos y egresos de forma incorrecta

Comprobamos que en el Instituto Nacional de Apastepeque, no se elaboraron los Estados Financieros, para los períodos del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019 y los registros de los ingresos y egresos no cumplen con las características de la normativa legal y técnica; ya que contienen espacios entre líneas, páginas en blanco, no llevan un orden cronológico de los registros y existen enmendaduras que no están autorizados en el libro de actas.

En la Normativa de Funcionamiento Documento 5 Gestión Escolar Efectiva, en el Romano V, literal "G", inciso 6 y 7, establece: "El Archivo Financiero lo integran: libro de ingresos y gastos, libros de bancos, conciliaciones bancarias, planes de compras, comprobantes de compras (recibos, facturas, estados financieros, cotizaciones, cuadro de análisis técnico y financiero, acta de adjudicación, orden de compra, acta de recepción de bienes, chequeras entre otros), liquidaciones, etc. Estos archivos deberán llevarse separados por fuente de ingresos: transferencias MINED y otros ingresos.

Los Archivos Financieros deben organizarse de acuerdo con lo normado en el Documento 4: Paso a paso para la administración financiera de los Organismos de Administración Escolar".

En las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en el Documento 4, Romano IV, literal "G", numeral 4; establece: "Los registros en los libros de ingresos y egresos deberán reunir las siguientes características:

- No deberán dejarse espacios entre líneas ni páginas en blanco.
- Todas las anotaciones deberán hacerse en orden cronológico y a tinta azul o negra nunca a lápiz.
- El libro no deberá tener borrones, testaduras ni enmendaduras, y si los hubiere deberán hacerse del conocimiento de la Administración Escolar para registrarlo y autorizarlas en el libro de actas respectivas".

La condición fue originada por el Contador por no haber generado información financiera y haber realizado, sin tener el debido cuidado, los registros en los libros de ingresos y egresos.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Apastepeque, carece de información en estados financieros y registros confiables y completos en libro de ingresos y egresos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de agosto de 2019, el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque, a través de su representante manifiesta: "Que desde el primer día que se presentó a la institución se le hizo ver la forma como registrar los ingresos y egresos en dicho libro de ingresos y gastos y que se hacía en forma manual, por lo tanto, si se comete un error, se anulaba el folio y que nunca se le hicieron observaciones a la hora de liquidar en la Dirección Departamental de Educación, ya que en varias ocasiones lo envío la Directora a Liquidar.".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, para el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019; debido a que no presentan evidencia de haber realizado los estados financieros; así como también no presentan evidencias de haber realizado gestiones de vigilar que la documentación se haya manejado con diligencia a fin de contar con información veraz y oportuna.

Hallazgo No. 5: Falta de liquidación de la transferencia del MINED

Comprobamos que no se elaboraron las liquidaciones de los fondos de las transferencias MINED, correspondientes al año 2019, según detalle:

Fechas	Salarios $	Funcionamiento $	compra de pupitres $	Totales $
25/2/2019	8,980.36			8,980.36
27/3/2019	8,980.36			8,980.36
16/4/2019	9,252.50			9,252.50
15/3/2019		374.96		374.96

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Fechas	Salarios $	Funcionamiento $	compra de pupitres $	Totales $
24/5/2019		375.04		375.04
1/7/2019	6,725.69			6,725.69
18/7/2019		1,000.00		1,000.00
14/8/2019		1,000.00		1,000.00
28/8/2019	6,929.50			6,929.50
29/8/2019			12,500.00	12,500.00
	$40,868.41	$2,750.00	$12,500.00	$56,118.41

En las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en el Documento 4, Romano IV, literal F Rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo, en el inciso 4, paso 1, establece: "A continuación, se presenta el procedimiento que las modalidades deben seguir para elaborar y presentar la liquidación de los fondos transferidos por el MINED, detallando paso a paso las actividades y responsables; así como el formato a utilizar: Paso 1 Presidente de la Modalidad Cuando se han agotado los fondos de una transferencia, convoca a reunión a la modalidad para:

- Informar que se agotaron los fondos y
- Que conjuntamente con los otros miembros con firma mancomunada prepararan la liquidación y la presentaran a la Dirección Departamental corresponden.".

La condición fue originada por la Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque por el período a auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019 y el Director del Instituto Nacional de Apastepeque por el período a auditar del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) desde el 9 de julio de 2019; ya que la Directora saliente no realizó la entrega de documentación de forma ordenada y completa al Director que recibió el 1 de junio de 2019 y éste no exigió un traspaso con el debido cuidado de los documentos.

Esto ha ocasionado que no se cuente con la información necesaria que garantice el correcto uso de los fondos transferidos al Instituto Nacional de Apastepeque.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, el Director del Instituto Nacional de Apastepeque del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, comenta: "Actuando en calidad de Director del Instituto Nacional de Apastepeque con Código 12316 desde el día primero de junio de dos mil diecinueve, según ACTA No. 34, y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) desde el día nueve de julio de dos mil diecinueve según CERTIFICACION DE ACTA No. 22 y que mediante RESOLUCION No. 10-0091-19 de fecha 26 de julio de 2019 se solicitó el cambio de mi persona por la señora Profesora Ana Felicita Hernández de Renderos, como Presidente del CDE ante el Banco Agrícola para el manejo de la Cuenta Corriente No. 005500042223, lo que implica que desde el mes de enero a julio de ese año quien manejo los distintos fondos del CDE, le correspondió, al CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR anterior del Instituto Nacional de Apastepeque Código 12316, presidido por la señora Profesora Ana Felicita Hernández de Renderos.

Tomando en cuenta todo lo expuesto en la Introducción de este escrito y lo expresado en EL AUTO DE COMUNICACIÓN anterior REF.DRSV.12.EE-INA/2020/16 de fecha 24 de agosto de 2020, vuelvo a manifestar que en AUDIENCIA CONCILIATORIA celebrada el día 23 de julio de 2020 ante la Honorable Junta de la Carrera Docente del departamento de San Vicente, se me delimito el TIEMPO Y VALORES A LIQUIDAR por mi persona, pues la solicitud del Cambio de Firma para el manejo de fondos ante el Banco Agrícola, en la cuenta Corriente 005500042223 se realizó a partir del día viernes 26 de Julio de 2019, pues el CDE saliente aun siguió emitiendo cheques por ejemplo el ultimo cheque emitido y al que se hace referencia en el Acta de Traspaso de Bienes es el Numero 005451-6 por el valor de $6,271.98 de fecha 21 de julio de 2019 de la referida Cuenta Corriente, por tal razón mi responsabilidad de liquidar comprende los valores ingresados a partir de esa fecha, en el caso que nos ocupa la Transferencia del MINED por $ 47,594.10 por SALARIOS, al CDE actual solamente le tocaría Liquidar $ 6,929.50 transferidos con fecha 28 de Agosto de 2019, con esto se comprueba la usurpación de funciones del CDE saliente al entrante al cual represento, según Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el día 23 de julio de 2020. Se acordó con la parte denunciante que para liquidar fondos recibidos a partir del día 26 de julio de 2019 por el CDE actual se tenía 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de celebrada la Audiencia de Conciliación.

En este punto considero aclarar que el resto del valor de los $47,594.10 o sea $ 40,664.60 le tocaría liquidarlos al CDE anterior.

Con respecto a los $2,750.00 para Funcionamiento transferido por el MINED en cuatro depósitos, y tomando en cuenta lo expuesto anteriormente al CDE que presido a la fecha, debería liquidar en el plazo de los 30 días acordados solamente $ 1,000.00 transferidos con fecha 14, de agosto de 2019 la parte restante de $ 1,750.00 le tocaría liquidarla al CDE anterior.

Con relación a la Transferencia realizada por el MINED, 29 de agosto de 2019, por $12,500.00 el ingreso de los bienes se realizó con fecha 11 de marzo de 2020, según factura de consumidor final No. 0135 de la Marca Industrias Metálicas Campos/ Mario Alberto Campos Candray, por 250 pupitres unipersonales grandes, 12 escritorios cátedra y 12 sillas cátedra, este valor se liquidara a la mayor brevedad posible, cuando la Dirección Departamental de Educación nos conceda la hora y fecha para tal procedimiento.".

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de enero 2015 al 31 de mayo 2019, manifiesta: "Con respecto al hallazgo número 5 donde estamos señalados los siguientes miembros salientes del CDE Ana Felicita Hernández, Zoila Dinora López y el señor Carlos Antonio Flores queremos expresar que nunca fuimos notificados por parte del CDE actual de la problemática que estaban enfrentando, desconociendo las razones del porque hasta un año después se nos plantea dicha problemática, si ya se había recibido y dado por satisfecho la entrega al nuevo CDE.

La falta de reliquidación del año 2019 en los rubros salario y funcionamiento se desconocía por parte de los suscritos y nos damos cuenta a partir de auditoria, esto se conoce a partir del informe de la corte de cuenta para realizar examen de Denuncia ciudadana, en la cual

se nos notifica que nosotros teníamos la responsabilidad de dejar liquidado dichos fondos por un periodo de seis meses correspondientes de enero a junio de 2019.

Ante este hallazgo podemos expresar lo siguiente que mis funciones como directora y representante legal del CDE terminaron el 31 de mayo del año 2019, por tal razón y con el afán de apoyar a solventar dicha situación me correspondería liquidar los fondos recibidos hasta esa fecha siendo los siguiente y según Acta de CDE número 19 que su número está en lápiz y asentada en los folios 135 al 138, los recibos de transferencia que yo firme y el señor tesorero son los que se detallan a continuación Rubro salario $27,213.22 y $20,380.88 de los cuales solamente recibí del primero la cantidad según estado de cuenta las siguiente cantidades y que también se detallan en el acta antes mencionada Primera remesa transferida de $8,980.36 de fecha 25-02-2019, la segunda por un monto de $8,980.36 de fecha 27-03-2019 y la tercera por un monto de $9,252.50 haciendo un total de $27,213.22 quedando pendiente de recibir $20,380.88 de los cuales desconozco si fueron invertidos en el rubro salario y en qué fecha le fueron depositado, teniendo conocimiento el contador Benigno Octavio Galindo contador de la institución.

Con el rubro funcionamiento se firmó los recibos $750.00 y otro de $2,000.00 de los e solamente recibimos según estado de cuenta lo siguiente $37,496.00 de fecha 13 de mayo de 2019 y el segundo por $375.04 de fecha 24 de mayo 2019 el monto total a liquidar por el CDE saliente $750.00. En eses sentido, el informe preliminar dice que en reunión conciliatoria con miembros de la Junta de la carrera Docente establecen cuales serían los montos a liquidar por cada uno de los concejos Directivos Escolares manifestamos:

1) Como miembros del Concejo Directivo Escolar desconocemos cuando se llevó acabo esa audiencia conciliatoria, puesto que no fuimos notificados por ese organismo Legal a participar en dicha audiencia.
   Lo antes expresado nos genera agravios en vista que se nos está vulnerándose principios fundamentales como el derecho de audiencia y debido proceso, y es que debe entenderse que el derecho constitucional al debido proceso, en nuestro ordenamiento jurídico, se refiere exclusivamente a la observancia de la estructura básica que la misma Constitución prescribe para todo proceso o procedimiento, y no a la aplicación razonable adecuada y motivada de las leyes materiales, labor exclusiva del juzgador al momento de dictar una resolución. En el presente caso, se puede advertirse que existe afectación además en cuanto al derecho de audiencia artículo 11de la constitución de la República puesto que en ningún momento se nos notificó y citó a ninguna audiencia conciliatoria, así como también se vulneró el derecho de defensa artículo 2 inc. 1º de la Constitución de la república, porque el derecho de defensa está íntimamente vinculado con el derecho de audiencia, pues es dentro del proceso o procedimientos donde los intervinientes tienen la posibilidad de exponer sus razonamientos y de oponerse a su contraparte en forma plena y amplia.
   Por lo tanto, los señores de la Junta de la Carrera Docente no pueden emitir una resolución fidedigna sino tenían la documentación de respaldo y los comentarios de los miembros salientes del CDE como dice el comentario del Señor Director Paulino Antonio Fortiz expresado en este informe.

2) También es muy delicado que los señores miembros de la Junta de la Carrera Docente determinen que en mi caso como Directora y Representante legal saliente y sustituida en legal forma por el señor Paulino Antonio Fortiz, continúo emitiendo cheques durante los meses de junio y julio 2019 y se me tipifique que usurpamos las funciones del Concejo

Directivo Escolar entrante.

3) No es estamos de acuerdo con esa resolución de que la Junta de la Carrera Docente en la cual se nos determine cuanto es el monto a liquidar al Concejo Directivo Escolar saliente en el rubro de es de $40,664.60 y en el rubro salario $1,750.00; ya que no participamos en ninguna audiencia y desconocemos como se determinaron dichos montos que es expresado por el director Paulino Antonio Fortiz, además no pudimos hacer uso de los recursos que la nos permite para defendemos en dicho trámite.
4) Como director y represéntate legal del CDE del INAP nunca se nos comunicó por parte del Licenciado Paulino Antonio Fortiz, ni de forma verbal ni escrita tal resolución que emite la Junta de la Carrera Docente.

Ante todo, esto queremos expresar que como CDE saliente nunca hemos usurpado las funciones del CDE actual, ya que se nos solicitó por parte del representante legal del CDE que mientras se realizaba la legalización del nuevo CDE le apoyáramos con la firma de cheques de pago de salario de personal administrativo, trabajadores eventuales del mes de junio 2019 el acta donde se solicita dicha petición hecha a mi persona es acta donde el número 19 este lápiz, folios números 135 hasta el folio 137 y está formada de puño y letra del representante legal paulino Antonio Fortiz y se emite el acuerdo y se detallan las fechas y los pagos a realizar por un monto de $2,853.52, son los únicos cheques que yo le firme en calidad de expresidenta del CDE.

Si después de esa petición si hay cheques firmados por mi persona como se expresa en el comentario que se detalla en el informe preliminar sería bueno que se realice una investigación ante las instituciones pertinentes y especialmente la Fiscalía General de La República, para verificar la autenticidad de mi firma, recordar que las chequeras fueron entregadas en su debido momento al nuevo director, en el acta de entrega de fecha 10-junio-2019 se describe el último cheque utilizado en ambas cuentas; por lo que desconozco de donde sale el monto de $6,271.98 de fecha 21 de julio 2019. Se anexa copia de acta número 19, y también copia del acta del acta 26 de entrega y transición al nuevo CDE realizada por el profesor paulino Fortiz en su calidad de presidente denominada traspaso de bienes propiedad del consejo Directivo Escolar de fecha martes 9 de julio de 2019. Adicionalmente anexamos copias de recibos firmados y de lo que se recibió hasta el 31 de mayo 2019, aclaro van estados de cuenta.

Es importante mencionar que se sostuvo una reunión con las autoridades de la departamental de educación, contando con la presencia del director actual y la ex directora, para abordar dicha situación de liquidar el año 2019, en esa reunión se le pidió al director actual por parte del encargado de liquidaciones que facilitara la documentación para poder liquidar lo que me correspondía de ese año, a lo que respondió que había un proceso de auditoría y no podía facilitarme la documentación, por lo tanto se me recomendó por parte del Director Departamental que me guardara mis espaldas y que elaborara una nota dirigida al Concejo Directivo Escolar para solicitar la documentación requerida; en vista de eso se elaboró dicho para facilitar la documentación y poder liquidar el periodo de enero 2019 a junio 2019 (lo antes lo comprobamos con el escrito que anexamos suscrito por Ana Felicita Hernández, Zoilo Dinora López y Carlos Antonio Flores de fecho 11-septiembre-2020).

Actualmente ya se nos facilitó parte de la documentación que nos ha permitir liquidar parte del rubro salario y funcionamiento y que le corresponde al CDE saliente rubro salario $27,213.22 y funcionamiento $750.00, esperando que antes que finalice el mes de

noviembre este solventado lo que nos corresponde, ya que no se nos presta toda la documentación requerida para Completarle.

Y con respecto al rubro mobiliario por $12,500.00, solamente se firmó el recibo desconociendo cuando se realizó la transferencia al actual Concejo".

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, el Director del Instituto Nacional de Apastepeque, por el período a Auditar desde 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y Presidente del CDE del día 9 de julio al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Falta de Liquidación de la transferencia del MINED, por los siguientes conceptos: 1) Salarios. El CDE, al cual prescribe desde el día 9 de julio de 2019, solamente es responsable de depósito de fecha 28 de agosto de 2019, por $6,929.50, el resto es responsable del CDE anterior. 2) Funcionamiento. En este punto se puede manifestar que el CDE al cual represento solamente sería responsable del liquidar $1,000.00 ingresado con fecha 14 de agosto de 2019, el resto es responsabilidad del CDE anterior. 3) Compra de Pupitres. En este punto se puede manifestar que el día 29 de agosto de 2019, ingresaron $12,500.00, de los cuales no son liquidados a esta fecha, debido a que el mobiliario ingresó en el mes de marzo de 2019, por lo tanto se liquidaran hasta el mes de diciembre de 2020.".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Director del Instituto Nacional de Apastepeque por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, confirman la deficiencia manifestando que actualmente las liquidaciones se encuentran en proceso de liquidación la parte que le corresponde.

Así mismo, los comentarios presentados por la Directora para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2015, no desvanecen la deficiencia ya que le corresponde presentar las liquidaciones hasta la fecha que realizó la entrega al Director entrante; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 6 Emisión de cheques sin documentación de soporte

Comprobamos que el Contador que fungió por el período del 9 de julio al 31 de diciembre de 2019, emitiendo cheques a su nombre y a nombre de terceros por un total de $ 8,320.92, sin contar con documentación que justifique el pago realizado, según detalle:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Monto $
7/8/2019	5473-2	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	400.00
9/8/2019	5475-5	Benigno Octavio Galindo Rivera	325.00
17/8/2019	5482-3	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	450.00
17/8/2019	5483-1	Carlos Antonio Flores Alfaro	150.00
29/8/2019	5495-7	Felipe Santiago Palacios Pérez - Pago de Salario	160.30
28/8/2019	5505-1	Benigno Octavio Galindo Rivera	310.50
29/8/2019	5493-3	Carlos Alfredo Cruz Ramos	220.00
23/8/2019	5490-8	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	400.00
2/9/2019	5496-5	Benigno Octavio Galindo Rivera	125.00

Fecha	No. Cheque	Descripción	Monto $
6/9/2019	5498-6	Jose Mauricio Franco Pérez - Pago de servicio de transporte	60.00
11/9/2019	5502-6	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	300.00
13/9/2019	5508-7	Carlos Alfredo Cruz Ramos	112.25
17/9/2019	5515-2	Carlos Alfredo Cruz Ramos	112.00
20/9/2019	5517-6	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	400.00
23/9/2019	5525-6	Rene Francisco Orellana Ramírez - Pago de Salario	400.00
25/9/2019	5526-9	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	325.00
31/10/2019	5552-8	Benigno Octavio Galindo Rivera	54.58
25/10/2019	5549-8	Rene Francisco Orellana Ramírez - Pago de Salario	300.00
15/10/2019	5540-3	Benigno Octavio Galindo Rivera	110.25
2/10/2019	5536-1	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	260.56
13/9/2019	5509-6	Katia Bedilia Palacios Mira -Pago de Salarios	240.00
7/10/2019	5537-5	Felipe Santiago Palacios Pérez - Pago de Salario	343.58
10/10/2019	5538-0	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	272.99
22/11/2019	5569-7	Benigno Octavio Galindo Rivera - Pago de Salario	400.00
28/11/2019	5570-4	Benigno Octavio Galindo Rivera	350.00
20/11/2019	5558-9	Benigno Octavio Galindo Rivera	311.57
7/11/2019	5554-9	Benigno Octavio Galindo Rivera	300.00
31/10/2019	5553-0	Benigno Octavio Galindo Rivera	350.00
13/11/2019	5555-7	Carlos Alfredo Cruz Ramos	113.25
10/12/2019	5596-0	Felipe Santiago Palacio Pérez - Indemnización	381.75
9/12/2019	5575-6	Benigno Octavio Galindo Rivera - Aguinaldo	282.34
		Totales	8,320.92

El artículo 9, del Reglamento para la Creación, Organización y Funcionamiento de los Comités Escolares y otros Organismos de Administración Escolar, establece: "El Comité Escolar estará integrado como mínimo por tres miembros de la manera siguiente: a) El Director del centro educativo quien ejercerá la presidencia y la representación legal, b) Un maestro del mismo centro educativo, quien fungirá como Secretario; y c) El Presidente de la Sociedad de padres de familia, quien ejercerá el cargo de Tesorero.".

El artículo 17, en el literal d) del mismo Reglamento para la Creación, Organización y Funcionamiento de los Comités Escolares y otros Organismos de Administración Escolar, establecen: "Son atribuciones del Tesorero...d) Efectuar los pagos aprobados por el Organismo y autorizados por el Presidente del mismo".

En las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en el anexo 2 Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Educación y Consejo Directivo Escolar (CDE), en romano IV Responsabilidad del Ministerio de Educación y del Consejo Directivo Escolar, literal B, numeral 3, establece: "La Modalidad, deberá tener los comprobantes de gastos y/o ingresos efectuados, así como los documentos de liquidación de fondos, que deberán estar disponibles para las auditorias correspondientes cuando el Ministerio de Educación y/o alguna institución fiscalizadora o

interventora del Estado lo requiera y deberá tener por un período de diez años los libros de ingresos y gastos y por cinco años la documentación de respaldo.".

El artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.".

La deficiencia se debe a que el Presidente, el Tesorero y la Consejal Propietaria con firma mancomunada del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque del período del 9 de julio al 31 de diciembre de 2019, por firmar los cheques; y el Contador por emitir y cobrar cheques, sin contar con la documentación de soporte y sin estar autorizado de forma escrita.

En consecuencia, se afectaron los recursos del Instituto Nacional de Apastepeque que corresponde a las transferencias del Ministerio de Educación, hasta por el monto de $8,320.92.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de agosto de 2020, el Director del Instituto Nacional de Apastepeque Desde 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, expresa: "Los actuales miembros que conforman el Concejo Directivo Escolar (C.D.E., de este instituto, por medio de la presente presentamos treinta y tres cheques que a consideración de los 3 miembros que firmamos de forma mancomunada, tenemos fuerte sospechas que estos cheques han sido emitidos de manera fraudulenta en cada una de las firmas, por lo que dejamos a consideración sean analizadas de forma rigurosa a fin de encontrar culpabilidad".

En nota de fecha 4 de septiembre de 2020, el Contador del CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque, a través de su representante manifiesta: "...C. Que como lo menciona su Señoría, el Art. 9 del Reglamento para la creación, Organización y funcionamiento de los comités Escolares y otros Organismos de Administración Escolar establece: en el Art. 9. El Comité Escolar estará integrado como mínimo por tres miembros de la manera siguiente: a) El Director del Centro Educativo quien ejercerá la presidencia y la representación legal. b) Un Maestro del mismo Centro Educativo, quien fungirá como secretario; c) El presidente de la Sociedad de padres de familia quien ejercerá el cargo de Tesorero. (EN NINGÚN LITERAL DE ESE ART. Aparece la Figura de mi poderdante).

D. Asimismo, en el Art. 17 Literal d) establece las atribuciones del Tesorero del CDE, Figura que mi poderdante no ostenta dentro del CDE. Por lo que es inapropiado estarle exigiendo a mi poderdante los documentos, para respaldar los gastos ya que la función de él era cómo contador, en la cual FUNGIÓ DURANTE EL AÑO DOS MIL DICECINUEVE.

E. En la Normativa y Procedimientos para el funcionamiento del Concejo Directivo Escolar (CDE), en el Anexo 2 Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Educación y Concejo Directivo Escolar, literal B, numeral 3, establece "La Modalidad, deberá tener los comprobantes de gastos y/ o alguna situación " Lo cual es cierto como lo manifiestan sus señorías, ya que en ese normativa menciona cuales son las funciones de un Concejo Directivo Escolar, pero, insisto, mi poderdante no perteneció al Concejo Directivo Escolar, todo está regulado en esta Normativa y en la Ley de la Carrera Docente; en el Numeral III. De esta Normativa establece así: ¿Quiénes forman el Concejo Directivo Escolar?

De acuerdo con la Ley de la Carrera Docente, en su artículo 49, establece que cada institución educativa debe constituir un Concejo Directivo Escolar, integrado los siguientes miembros:

- El Director del Centro Educativo, quien será el Presidente, y representante legal del Concejo Directivo Escolar.
- En ausencia del Director, Subdirector será el Suplente.
- Tres representantes de los padres/madres de familia, uno de ellos, será el Tesorero del Concejo Directivo Escolar y los demás, Concejales; cada uno con su respectivo suplente.
- Dos representantes del Concejo de Maestros, uno de ellos será el secretario y el otro el Concejo docente, con firma autorizada. Cada uno con su suplente.
- Dos representantes del Sector de alumnos, de 12 años cumplidos o más. Cada uno tendrá su suplente.
- En las instituciones educativas, donde por necesidad del servicio, haya más de un subdirector, el suplente será electo por el Concejo de Profesores, en votación secreta.
- En los centros de educación parvularia y especial, el Concejo Directivo Escolar, estará integrado por el Director, sector docente y sector de padres y madres de familia. En los Centros Escolares en donde laboran menos de tres profesores, el Consejo Directivo Escolar se integrará proporcionalmente.
- (En ninguna de los mencionados anteriormente, cabe mi representado como CONTADOR), Asimismo en el numeral IV, Establece los requisitos que deben cumplir los miembros del Concejo Directivo Escolar.
- Para los representantes de los educados, se requiere:
  - ✓ Estar nombrado legalmente en el Centro Educativo.
  - ✓ Haber sido electro por mayoría absoluta, en votación secreta y en ningún momento será inferior a las tres cuartas partes de los votos emitidos por los miembros del consejo de profesores.
- Para los miembros representantes de los padres/ madres de familia:
  - ✓ Tener hijos estudiando en el Centro Educativo
  - ✓ Haber sido electo en votación secreta por mayoría simple en Asamblea General de Padres/Madres de familia, por votación secreta.
- Para los miembros representantes de los alumnos:
  - ✓ Estar matriculado en el centro educativo
  - ✓ Tener doce años cumplidos o mas
  - ✓ Haber sido electo, por mayoría simple a través de una votación secreta, en Asamblea General de Alumnos
  - ✓ MI REPRESENTADO, no es Docente, mucho menos Padre de Familia de la Institución, por lo que SOLICITO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS, dirijan sus peticiones a las personas del CDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, SAN VICENTE. Y que se cumpla lo que establece el Art. 22 y 26 del Reglamento para la creación, organización y funcionamiento de los comités escolares.

F. Me manifiesta mi poderdante que: " " " " "Cuando el actual director del Instituto Nacional de Apastepeque, PAULINO ANTONIO FORTIS MOLINA, tomó posesión del cargo, le hizo saber del cargo, le hizo saber de cuanto había disponible en las cuentas bancarias de la institución, si tenía el conocimiento de los ingresos y gastos que existían o no.? Sin embargo, me sigue diciendo que tuvo en un momento una pequeña reunión con el director y le explico los gastos que existían hasta ese momento, le manifestó, me sigue diciendo, que el bono de transferencia para funcionamiento de la institución es de $2,500.00 dólares

para todo el año y le advirtió que era imposible tocar dinero de otros rubros, ya que hasta esa fecha ya se habían efectuado algunos pagos en Librería Miriam, Ferro llaves, Casa del Agricultor entro otros; resulta que en la cuenta de fondos propios o subcuenta no había suficiente disponible y los ingresos eran pocos. Por esa razón se gastó de la cuenta cuotas escolares, gastos que debían haberse efectuado de la subcuenta y que desconocía la razón por la que tomaban dinero de cuotas escolares para otros pagos; pero también aclararles, me sigue diciendo el dicente, " " " " " que yo no tenía la potestad de decidir que pagar o que no," " " " " pues no formaba parte del CDE, eran ellos los miembros del CDE quienes decidían; En algunas ocasiones se emitían cheques a su nombre ya que se lo solicitaba la antigua directora o el director que llego el primero de junio de dos mil diecinueve y los cambiaba para efectuar pagos para funcionamiento de la institución con el consentimiento de los miembros del CDE.

G. Me sigue diciendo el diciente, en la notificación hecha hacia mi persona por la CORTE DE CUENTAS, aparecen algunos cheques a mi nombre, varios son salarios y otros cheques salieron a mi nombre a petición de los directores, para que los cobrara y les entregara el dinero, eran elaborados para otros pagos de servicios o compras, porque debía hacerlos por mantener mi trabajo, con los comprobantes no puedo dar fe me sigue manifestando ya que todos las facturas, recibos los tiene el director; ya que dejo de laborar en enero de este año y desconozco donde estarán, también hay cheques, dice, a mi nombre los cuales cambiaba y entregaba el dinero para ellos efectuaran los pagos, aclaro que con el nuevo CDE no recibía ingresos, tampoco los pagos los efectuaba mi persona, ya que eran los miembros del CDE quienes efectuaban estas operaciones; Los cheques emitidos a terceros se realizaban para pagar gastos que se efectuaban para cubrir gastos dentro de la institución como reparaciones, compra de agua cantaritos, pagos de luz, agua potable, papelería, pagos de transporte y otros gastos para funcionamiento de la institución. Los miembros del CDE determinaban los pagos o compras que se realizaban y emitían los cheques para dicho gasto, sin la autorización de ellos mi persona no podía hacerlo.

H. Sobre lo solicitado mi poderdante hace la siguiente valoración sobre lo peticionado. Todas las facturas, tickets, están en custodia del director del Instituto Nacional de Apastepeque Lic. Paulino Antonio Fortis Molina, ya que llego el primero de junio de 2019, los cuales le pueden ser solicitados para que corrobore lo dicho por mi persona.".

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, el Director del Instituto Nacional de Apastepeque, la Consejal Propietaria con firma Mancomunada y el Tesorero por el período a Auditar desde 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y Presidente del CDE del día 9 de julio al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Emisión de cheques sin documentación de soporte por $8,320.92. En este punto deseo manifestar que el Señor Contador Benigno Octavio Galindo Rivera, emitió los cheques a su nombre y cobrados por el mismo, por la cantidad antes señalada y utilizando otros nombres de sus compañeros de trabajo y que se presume que las firmas de autorización de los mencionados cheques han sido falsificadas, de los cual ya se informó a la Fiscalía General de la República, según denuncia referenciada 0093-udpp-2020-SV".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios realizados por el Director y Presidente; la Consejal Propietaria con firma Mancomunada y el Tesorero del CDE, por el período del 9 de julio al 31 de diciembre de 2019, no desvanecen la deficiencia; debido a que se evidencia la falta de supervisión en las actividades que realizó el Contador; ya que éste, no debió tener en custodia las chequeras ni emitir cheques, función que correspondía únicamente al Tesorero del CDE. Así mismo, la deficiencia se mantiene para el Contador, según el análisis de los comentarios presentados en los literales siguientes:

C) La figura del Contador, no aparece en la normativa que regula el CDE, sin embargo, fue contratado como contador por la presidenta del CDE, para que realice funciones contables, dentro de las cuales no le asignaron emitir cheques y a pesar de eso, lo hacía según manifiesta en el literal G de sus comentarios

D) Al emitir y cobrar cheques a nombre del Contador y terceros, se debe documentar e identificar de forma adecuada y ordenada el gasto, para efectos de revisión posterior.

E) El Contador realizó funciones que no son compatibles con el cargo; ya que aun cuando realizó actividades propiamente contables, también realizó actividades que le correspondían al Tesorero del CDE.

F) Se emitían cheques a nombre del Contador, ya que se los solicitaban, lo cual contraviene la segregación de funciones para la buena gestión económica financiera del Instituto Nacional de Apastepeque.

G) Confirma que aparecen cheques a su nombre, porque se los solicitaba para que los cobrara y les entregaba el dinero; Sin embargo, no existen documentos que demuestren la entrega de los fondos que cobraba; así mismo manifiesta que los miembros del CDE emitían los cheques para dicho gasto y confirma que él lo hacía con autorización de ellos; sin embargo, no presenta evidencia de que lo hayan autorizado a realizar la emisión y cobro de cheques.

H) En el proceso de la auditoría no se encontró documentación que justifique el pago de los cheques a nombre del contador y de terceros y el contador manifiesta que estos se encuentran en custodia por el director; sin embargo, no presenta evidencia de la entrega de documentos al Director cuando dejó de laborar como contador.

Por lo tanto, los comentarios emitidos por el contador confirman la deficiencia, que se emitieron a nombre de él y terceros, de los cuales no presenta evidencia de haber entregado el control de los registros que realizó, con su respectiva documentación que justifiquen los pagos realizados.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial por Denuncia Ciudadana, DPC-238-2019; al Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, determinaos que:

a) Los ingresos por los diferentes cobros realizados por el CDE, se efectuaron conforme a la normativa legal y técnica vigente aplicable;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

b) Los controles Administrativos y financieros y el uso de los fondos por el CDE, del Instituto Nacional de Apastepeque, se aplicaron conforme a la normativa legal y técnica vigente;

Concluyendo que, de los hechos dedenunciados se identificaron incumplimientos contenidos en los hallazgos detallados en el numeral 5, de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo del 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, no contrató los servicios de auditoría interna y externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No existen informes anteriores; por lo tanto, no existen recomendaciones objeto de seguimiento.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al "Examen Especial por Denuncia Ciudadana, DPC-238-2019, al Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019", por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Directivo Escolar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 5 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE DIRECTOR REGIONAL EL SALVADOR, C.A.

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del trece de octubre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-021-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS,** Directora, del uno de enero del dos mil quince al treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, quien devengó un salario mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($958.52). **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA**, Director, del uno de junio del año dos mil diecinueve a la fecha, quien devengó un salario de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($1,493.45). **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, Contador, quien devengó un salario de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($450.00). **ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** (Profesora del Instituto) Consejal Propietaria con firma mancomunada, del nueve de julio de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, quien devengó un salario de UN MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($1,044.63). **ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ, Consejal Propietaria con firma mancomunada, del dos de junio del dos mil diecisiete al ocho de julio del dos mil diecinueve, quien devengó un salario de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($838.27). **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO** (Sector Padres de Familia), Tesorero CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, del tres de junio de dos mil diecisiete al ocho de julio del dos mil diecinueve. Padre de Familia, Ad Honorem. **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS** (Sector Padre de Familia), Tesorero CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, del nueve de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, Ad Honorem.

Con Actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, DPC-238-2019, AL INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,** correspondiente al período del **UNO DE**

ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, practicado por Dirección Regional de San Vicente, conteniendo siete reparos.

De conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** FALTA DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS. **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS NO AUTORIZADOS. **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** FALTA DEL PAGO DE LA PLANILLA DEL ISSS. **REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y REGISTROS EN LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA INCORRECTA. **REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** FALTA DE LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA MINED. Y **REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; la Licenciada **EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA,** Apoderada General Judicial del señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA;** el Licenciado **CARLOS ALBERTO PÉREZ AGUILUZ,** Apoderado General Judicial de los señores: **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS**. Y los señores: **ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ, **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO, ANA FELICITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS.**

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folio 23** a **24 ambos vuelto** de las ocho horas con nueve minutos del uno de diciembre de dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de **folio 24** a **30 ambos vuelto,** emitido a las diez horas con quince minutos del diez de diciembre de dos mil veinte, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores servidores mencionados en el preámbulo de esta sentencia. Asimismo se encuentran las actas de emplazamiento de los servidores actuantes de **folio 31** a **39.** Y la esquela de la resolución que dio inicio al Juicio de Cuentas entregada a la Representación Fiscal corre agregada a **folio 40** y la esquela del Pliego de Reparos a **folio 41.**

II. A **folio 42** corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa a **folio 43**. A **folio 44** corre agregado el escrito de la señora **ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ, juntamente con documentación de **folio 45** a **46,** quien esencialmente argumenta: "....Que he sido notificada en legal forma del pliego de reparos con número JC-III-021-2020 por la cámara tercera de primera Instancia de la Corte de Cuentas, en la cual se me hace mención en el reparo tres de responsabilidad administrativa de la falta de pago de la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) en la cual el equipo de auditores estableció que el consejo directivo Escolar del Instituto Nacional de Apastepeque, aplico las retenciones de las cotizaciones de los empleados, sin embargo no se realizaron dichos pagos de los meses octubre y noviembre del año 2018 y de enero, febrero y abril del año 2019, adeudando una cantidad de $1,277.03, dicho reparo se me hace en calidad que en esa fecha mi persona desempeñaba el cargo de Consejal propietaria con firma mancomunada y tesorero del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, del departamento de San Vicente, y por lo tanto se origina un presunta Responsabilidad Administrativa. Lo cual no solo era responsabilidad mia si no de la directora y tesorero de dicho Instituto, y el que realizaba los pagos era el contador el señor BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, por lo tanto, no es responsabilidad de mi persona, por lo que por este medio vengo amostrarme parte para llegar a determinar que no tengo ninguna responsabilidad ya que el dinero no lo manejaba mi persona. Por lo que agrego al presente escrito copias simples de algunos cheques que se emitieron en el año 2019. Para cancelar planillas. Que no se hicieron efectivas desconozco la razón. Por todo lo antes Expuesto LE PIDO: A) Admitirme el presente Escrito. B) Se me

tenga por contestada el reparo número tres que hace refereci9a a mi persona. C) Se le dé el trámite legal.....". A **folio 47** se encuentra el escrito presentado por el señor **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO**, quien literalmente expresa lo siguiente: ".... Ante la cámara con todo respeto vengo a exponer qué: he sido notificado en forma legal de pliego de reparos con número JC-III-021-2020. REPARO TRES - FALTA DEL PAGO DE LA PLANILLA DEL ISSS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en la cual se me hace mención en el reparo tres de responsabilidad administrativa por la falta de pago de 1.a planilla de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en mi calidad de tesorero desconocía, hasta que el equipo de auditores estableció que el consejo directivo escolar del Instituto Nacional de Apastepeque, aplicó las retenciones de las cotizaciones de los empleados, más sin embargo no se realizaron dichos pagos de los meses establecidos según reparo III del pliego. Dicho reparo se me hace en calidad que en esa fecha mi persona desempeñaba el cargo como tesorero del Instituto Nacional de Apastepeque en representación del sector de padres de familia, de ahí en la cual se origina una responsabilidad administrativa. En la cual no sólo era mi responsabilidad sino, de la administración en turno por tanto no es responsabilidad de mi persona. Por lo que por este medio vengo a mostrarme parte para llegar a determinar que no tengo ninguna responsabilidad. Expuesto lo anterior agregó al presente escrito copias simples de los cheques emitidos para la cancelación de planillas, las cuales según hallazgos no se hicieron efectivas, desconociendo por mi parte el motivó de dicho cumplimiento. Por todo lo antes expuesto Vengo a pedir. 1- Admitirme el presente escrito. 2- Se me tenga por contestado el reparo III del que se refiere a mi persona. 3- Se le dé trámite legal....." A **folio 48** a **55** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA,** Apoderada General Judicial del señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, juntamente con documentación de **folio 56** a **80**, quien en lo esencial expone: ".... **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS:** El equipo de Auditores estableció en el Instituto Nacional de Apastepeque, no se elaboraron los presupuestos correspondientes a los periodos del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según los montos recibidos: Sus Señorías Mi poderdante, me manifiesta que el fue contratado como CONTADOR, que desde el primer día que empezó a laborar en la institución fue contratado únicamente para elaborar los registros en los libros de ingresos y gastos que se realizaban, que nunca tuvo la autorización por parte de los miembros de CDE para elaborar presupuestos;

ya que desconocía los gastos que se podrían efectuar en cada año dentro de la institución, los miembros del CDE en reunión acordaban los gastos que se efectuarían para la Institución, mi poderdante en ningún momento tuvo participación en reuniones de CDE, ya que no eran Funciones que le correspondían. Era el CDE juntamente con la dirección de la Institución el que debía hacer los presupuestos, pues son ellos los que conocen lo que debían recibir cada año; todo conforme lo establece el art. 50 numeral 1 de Ley de la Carrera Docente y el Documento 1, Romano II" Conocer y aprobar el presupuesto del Centro Educativo con base en el programa Escolar Anual" En ninguna parte la Ley de la Carrera Docente y la normativa, dice que son competencias del **"CONTADOR"**; Me sigue diciendo mi poderdante; Debo manifestar que desde la Departamental de Educación, le informaban a la/el director/a del centro educativo para que elaborara y presentara el presupuesto escolar, en una fecha determinada y poder asignarle los fondos para el siguiente año, y es el CDE, y el Director de la institución como representante legal quien lo elaboraba y lo presentaba a la Departamental de Educación de San Vicente. Efectivamente el art. 61 literal k del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece las atribuciones del presidente del CDE, en este caso es el DIRECTOR de la Institución, NO ES COMPETENCIA DE MI PODERDANTE, en ninguna parte del Contrato lo establece, que eran funciones de mi poderdante como CONTADOR, elaborar el presupuesto escolar; La Directora de la Institución debía entregarle facturas y datos de todo lo que necesitaba para hacer el trabajo, ya que solamente ella como Directora tenía acceso a facturas y documentos del presupuesto. Por lo tanto, mi poderdante no podía efectuar un presupuesto sin tener la base de documentos que era obligación de la directora entregárselos, que él guardaba las facturas que la directora le entregaba para luego preparar las liquidaciones. **B. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS NO AUTORIZADOS.** Me manifiesta mi poderdante que cuando fue contratado por el CDE del Instituto de Apastepeque, únicamente se encargaba de realizar los registros de la cuenta que transfiere el Mineducyt, con el propósito de estar solvente en cada liquidación, no así de la cuenta de fondos propios, ya que los miembros del CDE son quienes han administrado todos los ingresos y gastos. Me sigue diciendo: Con el paso del tiempo poco a poco me fueron asignando mas trabajo y debía llevar las cuentas de los fondos de colaboración voluntaria de alimentos y otros, hasta el 2018; los llevaba en los Libros que la directora me entrego, le informe que los Libros debían estar autorizados, pero, ella la directora siempre me decía después lo aremos, ya en el

año 2019; No era yo el encargado de cobrar sino la directora los primeros 6 meses del año y luego los nuevos miembros del CDE. quienes Llevaban esos libros de los Ingresos, me manifiesta mi poderdante. Asimismo, se hace constar en este escrito que mi poderdante seguía las indicaciones que le daba la Directora, de las operaciones realizadas dentro de la institución o toma de decisiones las tomaba primeramente la directora de la institución y luego el CDE, cuando hubo el traspaso de mando, me manifiesta, desconozco si le fueron entregados libros de registro al nuevo director, pero tampoco él me entregó algún libro de otros ingresos o gastos; ya que al recibir toda la documentación por la antigua administración, esta debió entregárselos al nuevo director del Instituto, pero el CDE nunca me entrego los libros que debia llevar y elabore unos como creí conveniente que se debían de llevar y por parte de la Departamental nunca fueron observados, en todo caso eran ellos los que debían comprar los libros para que mi persona, dice el dicente, llevara el registro de los ingresos y salidas en los libros, por lo tanto tome la iniciativa para hacer cada registro por mi cuenta, y estos eran bien vistos por los miembros del CDE. y quedaron en custodia de la directora. LA DIRECTORA, ella como Presidenta del Consejo Directivo Escolar es la que tenia firma en el BANCO, no mi poderdante, pero era el CDE, el que AUTORIZABA, hacer otras compras, Me manifiesta mi poderdante que la ex directora **ANA FELICITA HERNÁNDEZ**, compro dos aires acondicionados, por la cantidad de TRES MIL DOLARES, los cuales están en Aula CRA, Asimismo compraron una PICADORA DE ZACATE, también compraron material para campo experimental, hierro, cemento ya que hicieron el Invernadero en CHAMPANILA ubicado en calle al Guayabo Apastepeque y que escucho decir que ellos habían aprobado esas compras, son gastos que los mismos del CDE Autorizaron; la función de mi poderdante era nada más llevar el control en los Libros y preparar las liquidaciones; me manifiesta que el preparo las LIQUIDACIONES DE LOS AÑOS 2015,2016,2017,Y 2018; las SOLVENCIAS PUEDEN SOLICITARSE EN DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, a mi poderdante NO LE QUEDARON COPIAS, por no tener LAS FUNCIONES Y FIRMAS COMO CDE. Que se limitaba a preparar los documentos que le ordenaba la EX -DIRECTORA. Dentro de las funciones de mi poderdante, No es la de RECIBIR LOS FONDOS DE LA INSTITUCION, ya que mi poderdante tuvo por cuatro años las funciones administrativas de CONTADOR, y en el contrato está establecida las siguientes Responsabilidades. Cláusula Segunda: **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA,** y son las siguientes: Cumplir con la jornada laboral que le ha establecido la Institución Educativa. De 7:00 am a 3:00

pm; Desempeñar el trabajo convenido con diligencia y eficacia en beneficio de la Institución Educativa. Respetar las autoridades de la Institución. No manejar fondos económicos de la Institución, excepto si está autorizado por el CDE, y dicha autorización conste en acta. Cuidar el material, e instalaciones de la Institución. Cumplir con las demás obligaciones que le establecen las leyes en materia laboral. En este sentido mi poderdante NO ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR, mucho menos tiene firma en el Banco, para recibir los fondos, como lo establece el Art. 48. Del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente """"El Consejo Directivo Escolar es una organización interna de las instituciones educativas oficiales que integra al Director, a representantes de los educadores, de los padres de familia y de los alumnos, para la toma de decisiones en la administración de los servicios educativos. **El Consejo estará integrado por: un presidente, un secretario, un Tesorero y cinco miembros más; quienes durarán en sus funciones por un período de dos años y no podrán ser reelectos; excepto el presidente quien durará en el mismo durante el tiempo durante el tiempo que ostente la calidad de director del centro educativo.** Para la integración del Consejo, el Director de cada institución educativa convocará al inicio del año escolar a los educadores, alumnos y a padres de familia a asambleas generales de carácter informativo, con el fin de dar a conocer el proceso de integración de dicho Consejo, los requisitos para pertenecer al CDE ya lo establece el artículo 49 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Asimismo en el mismo Reglamento establece quienes son los que tienen firma en el Banco, a lo que mi poderdante sus Señorias no ha tenido acceso; **C. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE PAGO DE LA PLANILLA DEL ISSS.** Sus Señorias me manifiesta mi poderdante que respecto a las planillas del ISSS, siempre hubo deficiencia para los pagos, pues en muchas ocasiones no se contaba con el dinero disponible para realizar los pagos, una razón era porque el mineducyt realizaba las transferencias bancarias atrasadas y los montos los depositaban en partes, y al momento de efectuar los pagos, solo alcanzaba para pagos de salarios a empleados y otra razón era porque el CDE realizaba compras que no estaban dentro del presupuesto y se desajustaba para los pagos de planillas del ISSS, la directora se enfocaba en realizar compras para el buen funcionamiento de la institución aunque no hubieran fondos para estas, y por ende se desajustaba para EL PAGO de PLANILLAS DE ISSS. Se caía en mora y estas se tenían que pagar de otros ingresos. Obviamente dinero que manejaban ellos como CDE. ME MANIFIESTA EL DICENTE; Mi poderdante no tenia firma dentro del CDE, y por lo

tanto como hacia pagar las planillas si el obligado de darle los fondos es el CDE, no podía cumplir porque **debían darle los fondos, al no tener los fondos no podía pagar ya que era responsabilidad de los señores del CDE** ESA OBLIGACIÓN de darle cumplimiento al pago de las planillas del ISSS, que el como persona, NO PODIA sacar de su salario y pagar las planillas no esta contemplada dentro del contrato que firmo mi poderdante, obviamente si hubiese sido asi, no hubiese aceptado el trabajo como tal, obligación de hacer las planillas **si,** pero de poner el dinero y cancelarlas no era obligación de mi poderdante. Era obligación de los señores del CDE, QUE DEBIAN DARLE los fondos para pagar las planillas, quienes obviaron hacerlo fueron los señores del CDE. **D. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y REGISTROS EN LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA INCORRECTA.** Sus Señorías Mi Poderdante el señor **BENIGNO OCTAVIO GALIDO RIVERA** hace saber que en los NUEVE años que laboro como contador de la institución, nunca le solicitaron Estados Financieros, ni por parte de la Departamental de Educación, ni por parte del CDE, ya sea Balances Generales o Estados de Resultados. Me manifiesta que cuando ingreso a trabajar a la institución, se le hizo ver las funciones y actividades que realizaria, (para lo cual presento una copia del contrato) en el cual están establecidas las funciones de mi poderdante y dentro de ellas tampoco se encontraba ir a la departamental de educación a liquidar los fondos provenientes del Mineducyt, la encargada era la directora o director, y asi me lo manifestaban los licenciados encargados de liquidar en la departamental de educación, pero la directora en ese momento me fue asignando esa actividad, el algunas ocasiones me rechazaron, porque no era yo el encargado. Por lo tanto, de toda la documentación presentada, en ningún momento se presentaban estados financieros, nunca me pidieron alguno, quizás por no tratarse de una empresa con fines de lucro, y con respecto a los libros de ingresos y egresos, en la Departamental de Educación me hicieron ver la forma que debían registrarse los ingresos y egresos en los libros, no me los inventaba, de lo contrario me los hubieran rechazado y con observaciones, sin embargo no sucedió asi. Me sigue manifestando mi """Los Libros no se llevan en Digital, los libros de Ingresos deben solicitársele al DIRECTOR DE LA Institución, ya que dentro de las funciones del director es mantener el resguardo de los Libros de la Institución. Conforme lo establece el art. 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. Literal: **n) Entregar conforme inventario, los bienes de la institución tales como equipo, mobiliario, libros y los documentos que forman parte del Registro Escolar, al momento de cesar en sus funciones y**

recibirlos en la misma forma, al asumir al cargo; Por lo tanto el director debió solicitar a la directora anterior que le entregase los libros conforme Inventario como lo mandata la Ley de la Carrera Docente, ya que es RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION ANTERIOR ENTREGAR, LA CUAL ESTA OBLIGADA A ENTREGARLO Y NO ES RESPONSABILIDAD DE UN ADMINISTRATIVO, ya que mi poderdante NO está OBLIGADO A entregar libros e inventario al director, ya que ahora NO LABORA EN LA INSTITUCIÓN, y no es competencias de mi poderdante como Contador, las funciones de mi poderdante eran administrativas; Asimismo lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente las funciones del Consejo Directivo Escolar, en este caso las atribuciones del Presidente están establecidas en este artículo en el literal **j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo; k) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales; y** """""""" En todo caso quienes deben responder solidariamente son los que pertenecieron al Consejo Directivo Escolar, no mi poderdante como empleado administrativo. En cuanto a este punto me manifiesta mi poderdante que quien le ayudaba a recoger los fondos a la directora era la Señorita Bibliotecaria de nombre **SANDRA BEATRIZ RAMIREZ** la cual ayudaba a la Directora a recoger los fondos y la Secretaria de Registro académico de nombre **MERCEDES ELIZABETH PINO**, por lo tanto, Mi poderdante desconoce de las facturas y cotizaciones que hacia la DIRECTORA **ANA FELICITA HERNÁNDEZ, las cuales se le deben** SOLICITAR A ELLA, por haber sido la Presidenta del CDE, por varios años, ya que era una subcuenta que manejaban y quien manejaba esos fondos es el CDE que estuvieron en esos años; Además me sigue diciendo que quien manejaba los fondos fue la ex directora, ella hacia el contacto con los Proveedores que se presentaban a la dirección del Instituto, mi poderdante No tenía nada de esos fondos ya que muchas veces la directora lo enviaba hacer remesas y el como empleado solamente obedecia lo que le solicitaban. **E. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** Además me sigue diciendo que lamenta no saber la documentación que le entrego la Ex directora **ANA FELICITA HERNÁNDEZ**, al DIRECTOR ACTUAL, Licenciado **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA**, ya que mi poderdante le entregó a la profesora **ANA FELICITA HERNÁNDEZ**, libros de actas, libro de banco y otros. Me sigue diciendo: """""Cuando el actual director del Instituto Nacional de Apastepeque tomó posesión del cargo, desconozco si lo hizo con consentimiento de cuanto había disponible en

las cuentas bancarias de la institución, si tenía el conocimiento de los ingresos y gastos que existían o no. Sin embargo, tuve en un momento una pequeña reunión con él y le expliqué los gastos que existían hasta ese momento, le manifesté que el bono de transferencia para funcionamiento de la institución era de $2,500.00 para todo el año, y le advertí que era imposible tocar dinero de otros rubros, ya que hasta esa fecha ya se habían efectuado algunos pagos por compras efectuadas en Librería Minan, Ferrollaves, Casa del Agricultor entre otros proveedores.- Resulta que en la cuenta de fondos propios o subcuenta no había suficiente disponible y los ingresos eran pocos. Por esa razón se gastó de la cuenta de cuotas escolares, gastos que debían haberse efectuado de la subcuenta y que desconozco la razón por la que tomaban dinero de cuotas escolares para otros pagos; pero también aclararles que **yo no tenia la potestad de decidir qué pagar o qué no,** pues no formaba parte de CDE, eran ellos los miembros del CDE quienes administran, y deciden los gastos a efectuar. Yo solamente registraba los gastos una vez los miembros de CDE me entregaban los recibos o facturas. Me sigue diciendo el dicente, En algunas ocasiones se emitían cheques a mi nombre y los cambiaba para que efectuaran pagos para funcionamiento de la institución, porque la Directora me decía que lo hiciera y me decía "sino no vamos a poder pagar lo que se necesita ahorita pagar""" y todo fue con el consentimiento de los miembros de CDE. Recalcar que yo no tenía la potestad de emitir cheques sin previo aviso por parte de los miembros de CDE; sigue Manifestando, se compraban para los alimentos agua para el CASIS, agua para cocinar, en cuanto a los alimentos como se sabe que el Estado solo da el arroz, la azúcar, los frijoles, el aceite, pero había que comprar los demás ingredientes entonces los Padres de Familia daban una cuota voluntaria de DOS DÓLARES MENSUALES, y lo recibía mi poderdante, pero cada vez que pagaban les daba un recibo, el dinero que recibía lo remesaba, y lo depositaba al Banco cuando ya recogían cien dólares o más, pero me sigue manifestando que también de ese dinero compraban, agua, gas para la cocina, y que compraban hortalizas para la comida ya que le daba las órdenes la Ex Directora y que se llevaba un registro de lo que se recibía de los alimentos; pero que quien tiene toda esa información es la ex directora ANA FELICITA HERNÁNDEZ. Ya que todos esos documentos quedaron en la Institución. Por ser documentos propios del INSTITUTO. EN CUANTO, a los Cafetines, MANIFIESTA: que él se dio cuenta que le pusieron una cuota de VEINTICINCO DÓLARES DIARIOS AL CAFETÍN, pero que de allí le bajaron la cuota a DIECISIETE DÓLARES DIARIOS, DESDE el año dos mil diecisiete, pero no se llevaba un registro de que recibían el dinero, porque,

a principio de esos años, a mi poderdante lo enviaba la Ex Directora a cobrar la cuota, se llevaba en un cuaderno aparte, que está en la dirección de la Institución, el dinero se lo entregaba a la Directora, y esta enviaba a la señora MARÍA DE JESÚS ALVARADO a depositar el dinero en el Banco. En algunas ocasiones me manifiesta mi poderdante fui a depositar por mandato de la directora ANA FELICITA HERNÁNDEZ a la SUBCUENTA NÚMERO 550-003658-1; CINCO CINCO CERO GUION CERO CERO TRES SEIS CINCO OCHO GUION UNO. La cual era cuenta de FONDOS PROPIOS DEL INSTITUTO, y aparte se llevaba los Fondos Depositados por el Ministerio de Educación, No tenía conocimiento de cuanto habia en la cuenta ya mencionada, ya que solamente lo enviaban a depositar algunas veces; Me Manifiesta que el entrego la computadora Laptop, cuando se presentaron a su casa el dia diez de enero del dos mil veinte, y que desconoce quién manipulo la computadora, ya que el ya no se presentó a la Institución porque no fue contratado. Me manifiesta mi poderdante que entrego a los profesores del CDE, que llegaron a la casa de habitación de este lo siguiente: Computadora Portátil Libro de Ingresos y Egresos Libro de Banco Y estos libros los entrego en Fisico y en Digital. Anexo algunos comprobantes de pagos o gastos que efectuaba mi persona con dinero de algunos cheques y que por motivos de ya no laborar en la institución me quedaron, sin embargo, es imposible obtener copias de otros, pues se encuentran dentro de la institución. Los recibos son los siguientes: 1. Factura Original mas copias de: CUENTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE JASAPCAZU, Cuenta N° 3404-101- 409690; cancelado el 11 de sep.2019, por la cantidad de $124.14. cancelada en ACODJAR DE RL. AGENCIA SAN VICENTE. 2. Factura Original mas copias de: Deposito a cuenta del CDE INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, con fecha 07 de noviembre de dos mil diecinueve por la cantidad de $90.00 (NOVENTA DÓLARES EXACTOS) 3. Factura Original mas copias de: SALINAS RIVERA, S.A. DE CV. Factura N° 0000536 con fecha 03 de noviembre de dos mil diecinueve por la cantidad de $1.60. ctvs. 4. Factura Original mas copias de: Pago de recibo de ANDA A NOMBRE DE MARIA ARCADIA DIAZ HERNANDEZ por la cantidad de $62.76, con fecha 17 de septiembre de dos mil diecinueve, FACTURA N° 1 8SD000F7141 786; 5. Factura Original mas copias de: SALINAS RIVERA, S.A. DE C.V. Factura N°0498 con fecha 15 de octubre de dos mil diecinueve por la cantidad de $ 3.20. 6. Factura Original mas copias de: TOROGOZ S.A. DE C.V. FACTURA N° 18SD000F 12380, con fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve por la cantidad de $ 20.95. 7. Recibo del Instituto Nacional de Apastepeque INAP, Por: $20.00 En concepto de Servicio de Molida de

arroz, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve. Firma el señor Francisco Alfredo Sánchez quien comparece como el suministrante. 8. Recibo del Instituto Nacional de Apastepeque INAP, Por: $225.00 En concepto de Pago por servicios de reparación de Instrumentos, el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve. Firma el señor Rene Francisco Orellana quien comparece como el suministrante. 9. Recibo del Instituto Nacional de Apastepeque INAP, Por: $100.00 En concepto de Pago por servicios de Transporte a realizar compras a San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve. Firma el señor José Mauricio Franco, quien comparece como el suministrante. 10. Recibo del Instituto Nacional de Apastepeque INAP. Por: $80.00 En concepto de Pago por servicios de Transporte a San Salvador, el día trece de marzo de dos mil diecinueve. Firma la señora Directora Ana Felicita Hernández, quien comparece como el suministrante. 11. Recibo del Instituto Nacional de Apastepeque INAP, Por: $15.00 En concepto de Pago por Preparativos para elaborar alimentos, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve. Firma la señora Evelin Guadalupe Melara, quien comparece como el suministrante. 12. Recibo del Instituto Nacional de Apastepeque INAP. Por: $22.00 En concepto de Compra de Preparativos para alimentos, el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. Firma la señora Ana Francisca López, quien comparece como el suministrante. 13. Planilla Pre elaborada para el pago mensual de cotizaciones con facturación N° de Recibo: 5537550; con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve pagada en Banco Agrícola por la cantidad de $254.43; Agencia San Vicente 14. Recibo de Ingresos Por cotizaciones N°5537550; por $279.87 cancelada el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en Banco Agrícola Agencia San Vicente. 15. Recibo de Ingresos Por cotizaciones N°5580217; por $279.87 cancelada el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en Banco Agrícola Agencia San Vicente. 16.Planilla Pre elaborada para el pago mensual de cotizaciones con facturación N° de Recibo: 5580217; con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve pagada en Banco Agrícola por la cantidad de $254.43; Agencia San Vicente. 17. Asimismo, agrego Contrato, en el cual están demostradas las funciones que debía ejecutar mi representado en el cargo de contador del Instituto Nacional de Apastepeque Departamento de San Vicente. 18. Agrego al presente escrito Copia de mi correo electrónico en el cual consta que estoy inscrita en la Corte Suprema de Justicia para recibir notificaciones por correo electrónico. 19. Presento Copia certificada Ante Notario de mis Documento Único de Identidad, Carnet de Identificación Tributaria y Carnet de Abogada. **POR LO ANTES EXPUESTO RESPETUOSAMENTE PIDO:** a. Admitirme el presente escrito. b.

Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. c. Me reciban los documentos que son medios de prueba de descargo que he detallado....."""

De **folio 81** a **84** corre agregado el escrito presentado por **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS**, juntamente con documentación de folio **85** a **149**, quien en lo esencial expone: """"..... **1. ANTECEDENTES.** Que he sido notificada del **PLIEGO DE REPAROS N° JC-III-021-2020** de las diez horas con quince minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte, en la cual se me expresa que, según el Informe de Examen Especial por denuncia ciudadana DCP-238-2019, al Instituto Nacional de Apastepeque, departamento de San Vicente, por el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por el cual se procede a iniciar el Juicio de cuentas, de conformidad con los artículos 54, 55, 66 inciso primero y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, dicho Juicio es iniciado por la existencia de seis hallazgos en el informe referido. **II. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN EL PLIEGO DE REPAROS.** Los hallazgos a los que hace mención el informe relacionado anteriormente, y en los cuales se me involucra, son los siguientes: 1. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS, de conformidad al artículo 61, literal k) de la Ley de la Carrera Docente, debido a la supuesta negativa por mi parte de dar a conocer al Consejo Directivo Escolar (CDE), los ingresos y gastos para los años dos mil quince al dos mil diecinueve, para que fueran aprobados y al Contador del (CDE), por no efectuar registros presupuestarios. 2. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS NO AUTORIZADOS, de conformidad al documento 4, Romano IV, literal G, numeral 2 de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), debido a la supuesta falta de realización de las gestiones para las autorizaciones de los libros de otros ingresos en la Dirección Departamental del Ministerio de Educación y al Contador del Instituto Nacional de Apastepeque, así como la existencia de registros en los libros no autorizados que no generan la confianza para efectos de validar los datos de los otros ingresos y egresos realizados en la institución, para los periodos del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. **3. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PAGO DE**

PLANILLA DEL ISSS, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a la supuesta falta de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones patronales y darle prioridad al pago de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, lo que producirá que se realicen recargos por mora en el momento de pago, afectando los recursos del Instituto Nacional de Apastepeque. **4. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA MINED,** de conformidad al artículo documento 4, Romano IV, literal F, Rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo, en el inciso 4, paso 1, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), debido a la supuesta falta de elaboración de las liquidaciones de las transferencias MINED, correspondientes al años dos mil diecinueve así como a la no realización de la entrega de documentación de forma ordenada y completa al Director que recibió el uno de junio de dos mil diecinueve. **II. CONTESTACIÓN DE HALLAZGOS ENCONTRADOS EN EL PLIEGO DE REPAROS a. HALLAZGO NÚMERO UNO:** Es el caso que los presupuestos de los años, 2015 al 2019, tal como es señalado en el Pliego de Reparos no se elaboraron, sin embargo, hay constancia de que los fondos asignados para dichos presupuestos fueron invertidos en las necesidades del Instituto Nacional de Apastepeque, siendo la mayoría de los mismos utilizados en pagos de salario de personal docente y administrativo de dicho Centro Escolar, pagos los cuales fueron liquidados por los diferentes Consejos Directivos Escolares de los periodos que se citan y cuentan con su respectiva firma y sello de los encargados del área de liquidaciones de la Departamental de Educación San Vicente. Asimismo, manifiesto que cuando se iba a liquidar dichos fondos no se me solicitó el presupuesto, solamente el respectivo Plan Escolar Anual, también en los libros de acta de CDE de años anteriores se detallan todos los gastos y que eran autorizados por los miembros de los citados CDE. Es importante aclarar que todo el fondo asignado a la institución antes mencionada cuenta con sus respectivas liquidaciones y sus respectivos comprobantes de gastos autorizados por el CDE. Por lo que a pesar de no haberse elaborado un presupuesto, los gastos están debidamente documentados y liquidados. También expreso que en acta de entrega número 16 de fecha 10 de junio de 2019, específicamente en los folios 123 al 128, se describe lo que recibió el nuevo director, a quien se le hizo la respectiva entrega de toda la documentación y que el señor Paulino Antonio Fortiz recibió a entera satisfacción; y que ha sido hasta después un año de la respectiva entrega que se ha expresado el supuesto de que no se recibió dicha documentación, lo cual

es muy delicado ya que toda documentación es propiedad de la Institución y queda bajo el respaldo del nuevo director y representante legal y es responsabilidad exclusiva del nuevo representante legal el resguarda toda la documentación que se entregó y que se describe el acta de traspaso. Ante tal hallazgo quiero expresar que cuando estuvo el equipo auditor se la presentaron dichas liquidaciones, así como los libros de registro de ingresos y egresos debidamente autorizados por el director departamental de ese entonces. Se anexan Constancia de Solvencia de asignaciones presupuestarias de los tondos transferidos y ejecutados en los diferentes rubros de presupuesto escolar y paquetes escolares correspondientes hasta 2018 y POA de los años antes mencionados y actas de registro de las inversiones que realizaron los respectivos CDE que están documentadas en el libro de actas de dichos CDE (ver muestra de actas, también copias donde se verifica que dichos libros cuentan con su respectiva autorización. Nota de respaldo de los miembros del CDE anterior donde se manifiesta que todas las trasferencias del MINEDUCY y gastos de todos los ingresos han sido comunicados y autorizado por el Organismo de Administración Escolar. **b. HALLAZGO NÚMERO DOS:** Que los libros de ingresos de otros gastos que se examinó en las instalaciones del Instituto Nacional de Apastepeque por parte del equipo auditor de dicha institución es un "orden book" que utilizaban los diferentes compañeros que tenían firma mancomunada en el banco, el cual les servia para poder llevar su registro de salidas de cheques, portal razón no es el libro donde se registraban los ingresos y egresos de otros fondos (ver copias del libro al que hago referencia), ya que en el año 2015 se solicitó a la departamental de Educación San Vicente poder llevar los registros contables de forma digital, para lo cual se le asignó al contador Benigno Octavio Galindo una computadora portátil que habia sido donada por el señor Alcalde Municipal; el modelo de dicha computadora portátil es hp probook444 Os. Es el caso de que en la computadora anteriormente relacionada se llevaba dicho registro contable, y cuando hubo sustitución de un miembro del CDE, específicamente de mi persona como directora saliente y se le entrega el cargo al nuevo director el dia 10 de junio 2019, al Señor Paulino Antonio Fortiz, se le explicó a él que en el área asignada al contador que todo los registros estaban en dicha máquina, estando presente el resto de los compañeros del CDE que fungían durante mi periodo como Directora, y cuyas funciones llegaban hasta el 7 de julio 2019, tal como lo establece la resolución Número 10-0072-2-17 emitida por la Departamental de Educación San Vicente; por tanto no tengo conocimiento qué sucedió con el equipo donde se registraba dicha información contable, puesto que el contador continuó trabajando

en la institución y no se mencionaba nada de esa situación. Considero menester manifestar el hecho de que los meses de junio y julio del año 2019 continuaron desempeñando sus funciones como miembros del CDE la compañera Zoila Dinora López y el señor Carlos Antonio Flores, y el representante legal que ya habia tomado posesión, Señor Paulino Antonio Fortiz, en calidad de director, nunca me comentó nada de esa situación en que se encontraba; por lo tanto en mi calidad de miembro saliente mis responsabilidades y funciones como directora cesaron el 31 de mayo del año 2019, incorporándome al trabajo docente siempre en la misma institución. Presento copia de resolución de reconocimiento de miembros y Acta de Sustitución de miembro Mi renuncia como directora fue a partir del primero de junio 2019. Es importante aclarar que el señor contador Benigno Octavio Galindo conocia de esa situación y antes de que se le entregara al nuevo miembro del CDE Paulino Antonio Fortiz en mi calidad de presidenta del CDE se había verificado que dichos registros contables estaban en el equipo que describí anteriormente. También se documentan pruebas de que los libros de donde se registran los ingresos de bonos, libros de Actas de recepción de bienes y servicios están legalmente autorizados por el director Departamental, Licenciado Cándido Ernesto Campos ver copias anexas.

c. **HALLAZGO NÚMERO TRES:** En relación a este hallazgo, con respecto a los meses del año 2018, los cuales son octubre y noviembre, es importante aclara que esos meses no se pudieron cancelar debido al inconveniente de las moras que se generan al no cancelar oportunamente los pagos. Sin embargo, en el año 2019 se procedió a elaborar dichos cheques siendo los siguientes: Cheque serie CTE N, el número 0036 39-8 por $256.87, con fecha del 26 de abril y que se encuentra certificado por el Banco Agrícola en la fecha del 29 de abril 2019. Cheque serie CTE N, el número 0036 39-8 por $256.87, con fecha del 26 de abril y que se encuentra certificado por el Banco Agrícola en la fecha del 29 de abril 2019. Ambos cheques corresponden a la cuenta número 550-003658-1, a nombre de CDE Instituto Nacional de Apastepeque, pero siempre se contaba con el inconveniente de la mora para poder saldarlos. De igual manera sucedió con el pago de los meses Enero, febrero y abril de 2019, meses en los cuales los cheques se elaboraron, pero no se pudieron pagar por las razones expuestas anteriormente, siendo estos los cheques detallados a continuación: Cheque serie CTE N, el número 005375-2, por $254.43, con fecha del 3 de abril de 2019 y que se encuentra certificado por el Banco Agrícola en la fecha 29 de abril de 2019. Cheque serie CTE N, el número 005376-6, por $254.43, con fecha del 3 de abril de 2019 y que se encuentra certificado por el Banco Agrícola en la fecha 29 de abril de 2019. Ambos cheques corresponden a la cuenta

de cuotas escolares número 550-004222-3. Es hasta el 26 de noviembre del 2020 que el señor Director decide recibir dichos cheques y que los fondos están depositados en sus respectivas cuentas. Se anexa nota donde recibe dichos cheques para solventar dichos pagos, estados de cuentas que dan fe de sus respectivos depósitos financiera Banco Agricola como sus respectivos comprobantes de remesa y copia de los respectivos cheques certificados; se desconoce hasta el momento si el director informo al CDE de ese movimiento y si ya realizo dichos pagos al ISSS. No omito manifestar que de parte de os miembros salientes del CDE que tenemos firmas mancomunadas hemos tratado de resolver dicha situación, pero ha sido difícil por parte del actual director. Respecto a los meses de noviembre y diciembre del año 2019, manifiesto que los mismos son responsabilidad del actual CDE, no del saliente, del cual formé parte. Los miembros de este Consejo Directivo escolar saliente siempre hemos manifestado una posición de apoyo y diálogo para solventar dicha situación, pero nos hemos encontrado con la negativa del actual director, Paulino Antonio Fortiz, para solventar la problemática que ya se conoce y describe con anterioridad. **d. <u>HALLAZGO NÚMERO CINCO:</u>** Con respecto al hallazgo número 5 donde se nos señala a los siguientes miembros salientes del CDE: mi persona, Ana Felicita Hernández, la señora Zoila Dinora López y el señor Carlos Antonio Flores puedo expresar que el señor Paulino Antonio Fortiz que tenía inconvenientes para poder realizar la respectiva liquidación del año 2019 en los rubros salario y funcionamiento, esto es conocido por mi persona hasta el momento en que se presenta la visita de Corte de Cuenta para realizar examen de Denuncia Ciudadana, en la cual se nos notifica que nosotros teníamos la responsabilidad de dejar liquidados dichos fondos por un periodo de seis meses, que corresponden a los meses comprendidos de enero a junio de 2019. Ante este hallazgo puedo expresar lo siguiente: mis funciones como directora terminaron el 31 de mayo por tal razón y con el afán de apoyar a solventar dicha situación me correspondería liquidar los fondos recibidos hasta esa fecha, siendo los siguientes y según Acta de CDE número 19 que su número está en lápiz y asentada en los folios 135 al 138: Los recibos de transferencia que se encuentran firmados por mi persona y por el señor tesorero son los que se detallan a continuación: Rubro Salario $27,213.22 y $20,380.88, de los cuales solamente recibí la primer la cantidad, según estado de cuenta, las siguientes cantidades y que también se detallan en el acta antes mencionada: Primera remesa transferida de $8,980.36 con fecha del 25 de febrero del 2019, la segunda por un monto de $8,980.36 con fecha del 27 de marzo del 2019; y la tercera por un monto de $9,252.50, haciendo un total de $27,213.22;

quedando pendiente de recibir $20,380.88, de los cuales no tengo conocimiento si fueron invertidos en el rubro salario yen qué fecha fueron depositados, teniendo conocimiento el contador Benigno Octavio Galindo contador de la institución. Me gustaría hacer referencia que en el mes de agosto nos apersonamos los miembros que teníamos firmas mancomunadas en dicho Banco: mi persona, Ana Felicita Hernández, la señora Zoila Dinora López (Consejal sector docente) y el señor extesorero Carlos Antonio Flores, a dialogar con el señor director y representante legal del CDE, Licenciado Paulino Antonio Fortiz para que nos explicara qué sucedía con respecto al periodo de nuestro servicio, ya que de parte de su persona nunca se nos comunicó algún tipo de problemas, y si ya había recibido a entera satisfacción nuestro cargo, nos parecía extraño que al tener un año de fungir como director no supiera lo que sucedía; fue en ese momento que nos explicó que estaban pendientes de pago de algunas planillas del ISSS y que unas correspondían a nuestro periodo. Ante lo anterior, expresamos que habían unos cheques certificado del ISSS que queríamos entregarle al CDE y que si los podía convocar a una reunión y explicarlo sucedido para poder llegar a un acuerdo para que pudieran anular los cheques y se elaboraran los nuevos y poder solventar la parte que nos correspondía, a lo cual manifestó que no podía convocar al actual Consejo porque era difícil por la situación que atravesábamos y que no se le garantizaba que los fondos estuvieran en el Banco Agrícola, aun estando presentes los delegado de la Corte de Cuentas, por lo que presentamos un escrito elaborado por el Licenciado Ventura, nuestro abogado, para dar fe la autenticidad de los cheques y que el Director procediera anularlos y emitiera nuevamente los cheques para poder saldar las planillas de octubre y noviembre 2018 y enero y febrero 2019, manifestando el señor Director que hablaría con su abogado porque él no podía recibirlos, por lo cual se le dejó a don Paulino una copia del escrito que estaba en borrador para que él nos avisase. Al no tener respuesta sobre ello visitamos nuevamente las instalaciones del Instituto las tres personas antes mencionadas, donde se nos expresó nuevamente que no se podían recibir los cheques anteriormente relacionados, y que el dinero posiblemente ya no estaba en el banco por lo cual nos comunicamos con el Banco Agrícola y se habló con la asistente de operaciones quien expresó que el dinero estaba retenido por dicha institución financiera. Asimismo, manifestó que lo regresarían de nuevo a las cuentas pero que tenían que presentarse los cheques originales y anulados y que el trámite lo tendría que hacer el nuevo representante legal a través de una nota por escrito dirigida al Banco. Sin embargo, después de haber escuchado todo lo que expresado por el personal del

banco, el Director del Instituto manifestó que no los recibiría; por tal motivo, los cheques están en resguardo del señor extesorero Carlos Antonio Flores, a la espera de la decisión del señor director respecto a si los recibía o no. Ante lo expuesto es necesario aclarar que el equipo auditor que estuvo en ese momento tuvo conocimiento de tal situación, sugiriéndole al director Paulino Antonio Fortiz que lo los recibiera y que podría realizar los respectivas aportaciones al ISSS lo que manifestó que no lo podia hacer y que hablaría con su abogado y que nos comunicaría lo que nunca se nos comunicó, es bueno conocer que el señor director no puede tomar una decisión unilateral ya que las decisiones se toman colegiadamente con el organismo de administración escolar CDE. Asimismo, es importante señalar estos hechos para comprobar que no hubo disposición de parte del director Paulino Antonio Fortiz para solventar el problema. Con el rubro funcionamiento, se firmó un recibo por $750.00 y otro de $2,000.00 de los que solamente recibimos, según estado de cuenta, $374.96 en la fecha 13 de mayo de 2019, y el segundo por $375.04 en la fecha 24 de mayo 2019, siendo el monto total a liquidar por el CDE saliente de $750.00. Con respecto a estas liquidaciones quiero manifestar que ya están liquidados los $750 que corresponden al rubro funcionamiento, se anexa su respectiva copia de liquidación, solvencia del área de liquidaciones de la departamental de Educación de San Vicente, copias del libro de ingresos y egresos donde se detallan su respectivo registro. Con respecto a la liquidación de $27,213.22 se encuentra en proceso de liquidación, ya está registrado, y revisado el libro de ingreso y egreso, se anexa copia de cómo va el proceso de dicha liquidación. Todo el atrasado ha sido que no se me ha facilitado toda la documentación en su debido momento por parte del actual director. IX. PETITORIO Por las razones anteriormente expuestas a usted de la manera más atenta, PIDO: a) Me admita la presente contestación. b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco. c) Se requiera al actual CDE la documentación que corrobora lo establecido en este escrito, pues mi persona no tiene acceso a los libros de otros gastos que se llevaron en mi periodo de miembro del CDE, ni la computadora relacionada en el literal **c.** de este escrito.

De **folio 150** a **153** corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **CARLOS ALBERTO PÉREZ AGUILUZ C/P CARLOS ALBERTO PÉREZ,** Apoderado General Judicial de los señores: **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS**, juntamente con documentación de **folio 154** a **208**, quien en lo esencial expone:

""""**REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA MINED.** Tomando en cuenta todo lo antes expuesto en este punto, el CDE Presidido por el Profesor Paulino Antonio Fortiz Molina y el señor CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS como Tesorero del CDE y la Profesora ANA MARCELA RIVAS NAJARRO Consejal propietaria del CDE a quienes se les autorizo la firma en el Banco Agrícola con fecha 26 de Julio de 2019 en el Rubro de Salarios solamente les correspondería Liquidar del total de $40,868.41 el valor de $6,929.50 los cuales ingresaron con fecha 28 de agosto de 2019 y que se presume que forman parte de los cheques emitidos y cobrados por el señor Contador BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, el resto o sea $33,938.91, le corresponde al CDE anterior, el cual fue presidido por la señora Profesora Ana Felicita Hernández de Renderos. En Cuanto al Rubro Funcionamiento de $2,750.00 detallados en el REPARO CINCO, solamente le corresponde liquidar al CDE presidido por el señor Profesor PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA y como TESORERO el señor CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS y como Consejal la Profesora ANA MARCELA RIVAS NAJARRO el valor de $2,000.00 que ingresaron con fecha 18 de julio de 2019 y 14 de agosto de 2019, por estos valores ya se presento el formulario de Liquidación con fecha 16 de Septiembre de 2020 ante la Dirección departamental del Ministerio de Educación en San Vicente anexando copia de la misma como prueba documental, existiendo una diferencia invertida de mas de $71.53 a favor del CDE, el resto o sea $750.00 le corresponde liquidarlos al CDE, anterior, presidido por la señora Profesora Ana Felicita Hernández de Renderos. Con relación con el valor de $ 12,500.00, los cuales ingresaron el 29 de agosto de 2019 para compra de pupitres, el mencionado valor ya fue liquidado en su totalidad por el CDE presidido por el Profesor Paulino Antonio Fortiz Molina, con fecha de auto Liquidación 04.01.2021 y recibida por el señor CARLOS MELARA BARRERA con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno según Formulario de Liquidación del cual se desempeño como Tesorero el señor CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS y como CONSEJAL la PROFESORA ANA MARCELA RIVAS NAJARRO, de la cual presentamos copia simple para que sea confrontado y luego se me devuelvan los originales, constatando que llego el mobiliario respectivo y en buenas condiciones, así como existió un sobrante de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($10.00) los cuales fueron devueltos con cheque serie 005780-6 del Banco Agrícola de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno a la orden de la Pagaduría Auxiliar departamental de Educación del cual presentamos copia simple como Prueba documental del caso. REPARO

SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. En este punto es digno de hacer mención que los 31 cheques emitido sin documentos de soporte por un valor de $8,320.92, estos fueron emitidos por el señor Contador del CDE BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, quien supuestamente sustrajo la chequera del lugar de resguardo falsificando firmas y cobrando los cheques con distintas cantidades, lo cual fue denunciado ante la Fiscalía General de la República con fecha 20 de febrero de 2020 según referencia 0093-UDPP-2020-SV y que a la fecha estamos esperando que actúe la FGR, para que realice la experticia respectiva a las firmas del Profesor PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA Presidente del CDE, la firma del señor CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS, Tesorero del CDE desde el día nueve de julio al 31 de diciembre de 2019 y de la firma de la Profesora ANA MARCELA RIVAS NAJARRO CONSEJAL REPRESENTANTE DE LOS EDUCADORES con firma mancomunada del CDE desde el nueve de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con el fin de deducir responsabilidades en el caso y se exima de toda responsabilidad a mis representados. Por lo antes expuesto con todo respeto le pido: Me admita el presente escrito de contestación de la demanda, me tenga por parte como apoderado general judicial de los señores ANA MARCELA RIVAS NAJARRO, PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA y CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS. Y como procurador común en el presente proceso. Debiendo hacerme las notificaciones en el lugar ya señalado. Tenga de mi paste por contestada dicha demanda en sentido negativo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. Con fecha 18 de marzo de 2020 el PROFESOR PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA fue denunciado ante la JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, según referencia EXP.: 8-3-2020, en su calidad de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (CDE) y Director del Instituto Nacional de Apastepeque Código 12316, por el Director Departamental Interino Ad honorem Mario Antonio Cruz Meléndez por medio de su apoderado Licenciado JOSE OSCAR ALFARO JOVEL, por haber cometido las supuestas faltas: a) Falta Menos Grave consistente en la Negligencia e Impuntualidad en el desempeño de sus labores, regulada en el Articulo 54 Numeral 2) de la Ley de la Carrera Docente (LCD), b) Falta Grave consistente en desobedecer a sus Superiores en forma manifiesta, sin motivo justo siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño de su labor, establecida en el Articulo 55 numeral 2) de la Ley de la Carrera Docente (LCD) y c) La supuestamente Falta Muy Grave consistente en disponer para beneficio Personal o para Fines ajenos al Centro

Educativo de los fondos o bienes de este o de entidades que con el cooperen, así como intereses que pueda generar fondos depositados en cualquier institución financiera, regulada en el Articulo 56 numeral 13) de la Ley de la Carrera Docente (LCD), todas las supuestas faltas en perjuicio del Ministerio de Educación y la Comunidad Educativa del Instituto Nacional de Apastepeque, jurisdicción de San Vicente, de este departamento, responsabilidad administrativa originada al sustentar el Profesor Paulino Antonio Fortiz Molina el cargo de Director del Instituto antes mencionado y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) durante el presente periodo (según la denuncia). **Según la falta tipificada como Muy Grave, según el Articulo 56 numeral 13 al no haber observado los procedimientos para la liquidación de los fondos Transferidos por el Ministerio de Educación para OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 2019 GRATITUD DE LA EDUCACIÓN MEDIA RB salarios por CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($47,594.10) y RB Funcionamiento por DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,750.00), se comprobó ante la JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, según Sentencia de fecha dos de octubre de dos mil veinte se comprobó que El Profesor PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director del Instituto Nacional de Apastepeque, Código 12316, del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, se ABSUELVE por no haberse comprobado el Cometimiento de la FALTA MUY GRAVE contemplada en el Articulo 56 Numeral 13) de la Ley de Carrera Docente (LCD) en el manejo de los fondos antes detallados y se delimito el tiempo y los valores a liquidar por el CDE presidido por la señora Profesora Ana Felicita Hernández de Renderos y el Profesor Paulino Antonio Fortiz Molina. PETITORIO.** Por lo antes expuesto con todo respeto les pido: a) Me admita el presente escrito de contestación del PLIEGO DE REPAROS. b) Me tenga por parte como Defensor Común o apoderado general judicial de los señores ANA MARCELA RIVAS NAJARRO, PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA y CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS. en el presente proceso. Debiendo hacerme las notificaciones en el lugar ya señalado. c) Tenga de mi parte por contestada la Esquela de Emplazamiento y el PLIEGO DE REPAROS Referenciado JC-III-021-2020 con respecto a los REPAROS CINCO Y SEIS los cuales les competen a mis representados antes descritos, dichos Reparos los Contesto en SENTIDO

NEGATIVO, por haber sido LIQUIDADOS los Valores en la parte que les corresponde a mis representados y como antecedente de los REPAROS en mención presento copia de la SENTENCIA de fecha dos de octubre de dos mil veinte de la Honorable Junta de la Carrera Docente del departamento de San Vicente, donde se ABSUELVE al Profesor PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA como Presidente del CDE y Director del Instituto Nacional de Apastepeque por los mismos conceptos vertidos en el PLIEGO DE REPAROS antes referenciados de la cual anexo Copia simple como prueba documental del caso. d) Sea tomados en cuenta los argumentos antes planteados y se nos exonere toda responsabilidad de los REPAROS CINCO Y SEIS comprendidos en el PLIEGO DE REPAROS Referenciado No. JC-III-02I-2020 y en Sentencia Definitiva se ABSUELVA a mis Representados de toda responsabilidad en los hechos que se nos ha interpuesto. e) Que se me tome en cuenta en la calidad que actúo....."

De **folio 208 vuelto** a **210 frente** obra en el proceso la resolución por medio de la cual se tiene por parte a la representación fiscal, se le admite el escrito, se agrega al proceso la credencial con la que legitima su personería, y se da copia simple del Informe y Nota de antecedentes que dio origen el presente proceso; por otra parte se admite el escrito de los servidores actuantes: **ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ, **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO, ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS,** Licenciada **EDUVIGES DE TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA,** Apoderada General Judicial del señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA;** y el Licenciado **CARLOS ALBERTO PÉREZ AGUILUZ C/P CARLOS ALBERTO PÉREZ,** Apoderado General Judicial de los señores: **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS,** se les admite el escrito, se les tiene por parte, se tiene por contestado el Pliego de Reparos; asimismo se le concede a la Fiscalía General de la República tres días hábiles para emitir su opinión en el presente proceso. Las esquelas de la anterior resolución corren agregadas de **folio 211** a **216.**

III. De **folio 217** a **218** corre agregado el escrito de la Fiscalía General de la República, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: """""Habiéndose notificado la resolución de las once horas y quince minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas

de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, se dictó el respectivo Pliego de Reparos, el cual contiene seis reparos, todos con responsabilidad administrativa, excepto el último que además contiene responsabilidad patrimonial, por lo anterior, se emplazó a los servidores actuantes al inicio mencionados por el término de ley a fin de que hiciera uso de su derecho de defensa. La señora ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR presentó escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno con el cual se muestra parte en el proceso y en el cual da respuesta al reparo número tres con responsabilidad administrativa denominado "FALTA DE PAGO DE PLANILLA DEL ISSS". El señor CARLOS ANTONIO FLORES ALVARADO, con escrito fechado cuatro de febrero de dos mil veintiuno se muestra parte en el juicio, contesta el pliego de reparos en sentido negativo específicamente en cuanto al reparo número tres, expone entre otras cosas "no solo era mi responsabilidad sino, de la administración en turno, por tanto, no es responsabilidad de mi persona". Por su parte la Licda. EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, presentó dos escritos, ambos de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante el primero se muestra parte en el proceso y con el segundo da respuesta en sentido negativo a los reparos: uno, dos, tres, cuatro y seis del pliego de reparos; presenta documentación como prueba de descargo. La cuentadante ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS, con escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, se muestra parte en el proceso, da respuesta en sentido negativo a los reparos uno, dos, tres y cinco, solicitando se requiera al actual CDE la documentación que corrobora lo establecido en su escrito, lo cual fue declarado NO HA LUGAR, por la Honorable Cámara. Con escrito presentado por el Lic. CARLOS ALBERTO PÉREZ AGUILUZ C/P CARLOS ALBERTO PÉREZ se muestra parte en juicio como Apoderado General Judicial de los señores PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO y CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS, dando respuesta a los reparos cinco y seis en sentido negativo, presentando documentación como prueba de descargo. Por lo anterior, luego del estudio del proceso, de las respuestas a los reparos contenidos en los escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, podemos establecer que todos los reparos que contiene el respectivo pliego deben mantenerse para los servidores actuantes señores: ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS, BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, ZOILA DINORA LÓPEZ y CARLOS ANTONIO FLORES

ALFARO, involucrados en dichos reparos, excepto para los señores PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO y CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS relacionados en los reparos cinco y seis por considerar que no tienen responsabilidad en dichos reparos. Por lo antes expuesto, HONORABLE CÁMARA OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado y se dicte sentencia condenatoria para los reparados ya mencionados por ser lo que a derecho corresponde. Soy MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, Fiscal Auxiliar del Señor Fiscal General de la República de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas....."""""

De **folio 218 vuelto** a **219 frente** se encuentra la resolución por medio de la cual se admite el escrito de la Fiscalía General de la República antes mencionado evacuándose en término la audiencia conferida y se ordena dictar Sentencia en el presente Juicio de Cuentas. Las esquelas de la anterior resolución corren agregadas de **folio 220** a **225.**

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que en el Instituto Nacional de Apastepeque, no se elaboraron los presupuestos correspondientes a los periodos del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según los montos recibidos detallados en cuadro de Pliego de Reparos de **folio 25 vuelto**. La deficiencia se debe a que la Directora para el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, no le dio a conocer al Consejo Directivo Escolar (CDE), los ingresos y gastos, para los años dos mil quince al dos mil diecinueve, para que fueran aprobados; y al Contador del (CDE), por no efectuar registros presupuestarios. Reparo atribuido a los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS** y **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La servidora actuante **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta que en el caso de los presupuestos de

los años dos mil quince a dos mil diecinueve, tal como se ha señalado en el Pliego de Reparos, no se elaboraron; agrega que hay constancia de que los fondos asignados para dichos presupuestos fueron invertidos en las necesidades del Instituto Nacional de Apastepeque, siendo la mayoría utilizados para el pago de salarios; añade por otra parte, que cuando se iba a liquidar dichos fondos no se le solicitó el presupuesto, solo el Plan Escolar Anual y los Libros de Acta. Finaliza argumentado que anexa Constancia de Solvencia de asignaciones presupuestarias de los fondos transferidos y ejecutados en los diferentes rubros de presupuesto escolar.

El servidor actuante **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, al hacer uso de su derecho de defensa, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada **EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA**, manifiesta en lo esencial, que su poderdante fue contratado como Contador, contratado únicamente para elaborar los registros en libros de ingresos y gastos que se realizaban; añade, que nunca tuvo la autorización por parte de los miembros del CDE para elaborar presupuestos, ya que en reunión acordaban los gastos que se efectuarían para la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 50 numeral primero de la Ley de la Carrera Docente y Documento 1, Romano II, que establece conocer y aprobar el presupuesto del Centro Educativo en base al programa Escolar Anual, por lo que el Contador no tiene competencia. Finaliza argumentando, que desde la Departamental de Educación le informaban al Director o Directora del Centro Educativo para que elaborara y presentara el presupuesto escolar y en una fecha determinada le asignaban los fondos: anexa documentación de **folio 59** a **60** del Contrato de Trabajo.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta por parte de los servidores actuantes, concluye la representación fiscal, que el reparo debe mantenerse, y solicita se dicte sentencia condenatoria para los reparados, por ser lo que a derecho corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al

presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparo establece: FALTA DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.

Los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa manifiestan en lo principal, la Directora del Instituto Nacional de Apastepeque, que ciertamente no se han realizado los presupuestos; y los comentarios del Contador argumentan, que la elaboración de presupuestos no forma parte de su responsabilidad como Contador, sino únicamente la elaboración de los registros en los libros.

Esta Cámara al analizar el criterio utilizado por el auditor determina que el Contador no es la persona que la norma describe como responsable, es decir, no es el legítimo contradictor, debido a que el criterio hace referencia a que son atribuciones del Consejo Directivo Escolar, tal como lo mencionan en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley de la Carrera Docente, la cual establece, es atribución del Consejo Directivo Escolar planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento; por otra parte, utiliza las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), documento 1, Romano II: El Consejo Directivo Escolar tendrá como funciones y competencias conocer y aprobar el presupuesto del Centro Educativo con base en el Programa Escolar Anual.

Por otra parte, el literal k) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de la Carrea Docente establece: Son atribuciones del Presidente coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales, esta disposición no tiene relación el criterio con la condición, ya que la condición establece que no se elaboraron los presupuestos y el Reglamento establece que se debe coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales.

Por las razones antes expuestas, debe declararse en fallo absolutorio a favor del Contador, relacionado en el presente reparo, ya que no ha transgredido las normas citadas en razón de sus atribuciones y deberes.

Por otra parte tenemos que la Directora del Instituto es además Presidenta del CDE, quien en sus alegatos realizados en esta Instancia acepta que no se elaboraron los presupuestos desde el año dos mil quince hasta el año dos mil diecinueve; en ese orden de ideas, la reparada ha inobservado las disposiciones legales establecidas en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley de la Carrera Docente, la cual establece, es atribución del Consejo Directivo Escolar planificar,

presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento; y las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), documento 1, Romano II: El Consejo Directivo Escolar tendrá como funciones y competencias conocer y aprobar el presupuesto del Centro Educativo con base en el Programa Escolar Anual; por tanto es pertinente declarar la Responsabilidad Administrativa regulada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de la Directora del Instituto Nacional de Apastepeque, sancionándola de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 de la LCCR con una multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, ya que, no se elaboraron los presupuestos para los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; consecuentemente no se generó información financiera para obtener la información sobre los ingresos y los gastos que se proyectaban realizar.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS NO AUTORIZADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que el Instituto Nacional de Apastepeque obtiene otros ingresos, los cuales fueron registrados en libros que no están debidamente autorizados, dichos registros son: Cuotas por alimentación de estudiantes, cuotas de cafetines, venta de uniformes deportivos, actividades económicas (rifas) y servicio social. Según se detalla la condición a **folio 26 vuelto.** La deficiencia se debe a que la Directora para el período del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve no realizó las gestiones para las autorizaciones de los respectivos libros en la Dirección Departamental del Ministerio de Educación y el Contador por haber realizado registros en libros no autorizados. Reparo atribuido a los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS** y **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La servidora pública **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta en esta Instancia, que los libros de ingresos de gastos que se examinó en las intalaciones del Instituto Nacional de

Apastepeque por parte de los auditores de la Corte de Cuentas de la Repúbica fue un "orden book" que utilizaban los diferentes compañeros que tenían firma mancomunada en el banco, el cual servia para poder llevar su registro de salidas de cheques; agrega, no es el libro donde se registraban los ingresos y egresos de otros fondos; por otra parte menciona, que en el año dos mil quince se solicitó a la Departamental de Educación de San Vicente llevar los registros contables de manera digital, por dicha razón se le asignó al señor BENIGNO OCTAVIO GALINDO una computadora portátil HP Probook 444OS, la cual fue dondada por el Alcalde Municipal; manifiesta también, que cuando hubo la sustitución de los miembros del CDE, específicamente su persona como Directora saliente, entregandole el cargo al nuevo Director, el señor PAULINO ANTONIO FORTIZ, se le explicó que todos los registros estaban en dicha computadora, por lo que, ella desconce que sucedió con los registros y el Contador continúo trabajando para la Institución. Finaliza argumentado que presenta copia del libro donde se registran los ingresos de bonos, libros de actas de recepción de bienes y servicios, los cuales están legalmente autorizados por el Director Departamental Licenciado CÁNDIDO ERNESTO CAMPOS.

La Licenciada **EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA**, Apoderada General Judicial del servidor actuante **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta en lo esencial, que su poderdante cuando fue contratado por el CDE del Instituto de Apastepeque, únicamente se encargaba de realizar registros de la cuenta que transfiere el Mineducyt, con el propósito de estar solvente en cada liquidación, no así, de la cuenta de fondos propios, ya que los Miembros del CDE son quienes han administrado todos los ingresos y gastos; añade, que con el paso del tiempo le fueron asignando más trabajo debiendo llevar las cuentas de los fondos de colaboración voluntaria de alimentos y otros, dichos registros los hacia en los libros que le entregó la Directora, quien en su oportunidad le informó que los libros debian estar autorizados, no obstante, solo le decia que después se haría la autorización, por lo que seguía las indicaciones de la Directora; por otra parte, agrega que cuando hubo cambio de Director, desconoce si le fueron entregados dichos libros de otros ingresos y gastos; también argumenta que el CDE nunca le entregó los libros que debía llevar, elaborando unos como él creyó conveniente y la Departamental nunca los observó.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta por parte de los servidores actuantes, concluye la representación fiscal, que el reparo debe mantenerse, y solicita se dicte sentencia condenatoria para los reparados, por ser lo que a derecho corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparo establece: LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS NO AUTORIZADO.

Por su parte, el Contador refuta en sus alegatos él no llevaba el control de la cuenta de fondos propios, sino el Consejo Directivo Escolar, quienes administraban los ingresos y egresos, pero con el tiempo la Directora le entregó unos libros, los cuales no estaban autorizados; que con el traspaso de Director no sabe el paradero de esos libros, y que él elaboró unos, de como él creía eran convenientes, pero que nunca le fueron observados; por otra parte, la Directora argumenta que los registros se llevaban en una computadora portátil, ya que en el año dos mil quince se solicitó a la Departamental de Educación de San Vicente llevar los registros contables de manera digital, sin embargo, no se presentó la evidencia de dicha solicitud, el acuerdo donde se plasmara esta decisión o la autorización con firma y sello autorizando llevar los registros en formato digital, tampoco constan que medidas se tomaron para resguardar la información, no existe documentación impresa con las firmas y sellos de los responsables para evidenciar dichas acciones. Por otra parte la Dirctora se contradice, al argumentar que adjunta copia del libro donde se registran los ingresos de bonos, libros de actas de recepción de bienes y servicios, los cuales están legalmente autorizados por el Director Departamental Licenciado CÁNDIDO ERNESTO CAMPOS; los Suscritos Jueces al evaluar dicha documentación, la cual corre agregada de **folio 113** a **114**, la portada de este libro hace referencia a los Ingresos y Egresos de las cuotas escolares del año dos mil catorce, y por otra parte, la descripción del Director Departamental es que autoriza el libro para los ingresos y gastos de las operaciones financieras para los fondos provenientes de los diferentes componentes asignados a la Institución.

Sobre el particular, la Condición descrita por el auditor determina que el Instituto Nacional de Apastepeque obtiene otros ingresos de cuotas de alimentación de estudiantes, cuotas de cafetines, venta de uniformes deportivos, actividades económicas como rifas, servicios sociales, los cuales fueron registrados en libros que no están autorizados; siendo la ley clara en establecer en las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), Documento 4, Romano IV, literal G, numeral 2, el cual determina: Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias del MINED, en un libro de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación, el nombre del Libro sera: "Registro de Otros Ingresos y Egresos de Fondos"

En ese orden de ideas, se ha infringido la normativa antes señalada, confirmado la observación del auditor, y por las razones antes expuestas es procedente atribuirle a los funcionarios la Responsabilidad Administrativa configurada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el presente reparo, por la inobservancia a las disposiciones legales ya mencionadas; de conformidad a los criterios del artículo 107 de la LCCR, sanciónenseles con el pago de una multa a a pagar cada uno de ellos una multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el periodo auditado, ya que la Directora no realizó las gestiones para las autorizaciones de los respectivos libros en la Dirección Departamental del Ministerio de Educación y el Contador teniendo los conocimientos de los libros contables realizó registros en Libros no autorizados, consecuentemente dichos registros no generan la confianza para validar los datos de los otros ingresos y egresos realizados en la Institución.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PAGO DE LA PLANILLA DEL ISSS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Condición establece que el Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Apastepeque, aplicó las retenciones de las cotizaciones del Seguro Social de los empleados, sin embargo, no realizó los pagos de las planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Según corre agregado cuadro de detalle a **folio 27**

frente. La deficiencia fue originada por la Directora y Presidenta del CDE, la Consejal Propietaria con firma mancomunda, el Tesorero y el Contador debido a que no efectuaron el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y darle prioridad al pago de la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la Tesorera Municipal debido a que no documentó las erogaciones de fondos para su respectiva liquidación. Reparo atribuido a los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS, BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como **ZOILA DINORA LÓPEZ** y **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La servidora actuante **ANA FELICITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS**, en esta Instancia manifiesta, que en relación al año dos mil dieciocho, los meses de octubre y noviembre no se pudieron cancelar, por el inconveniente de las moras que se generaron al no cancelar oportunamente los pagos; agrega, que para el año dos mil diecinueve se procedió a elaborar los cheques, el número 003639-8 y el cheque número 003640-7, ambos por el mismo monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($256.87); sin embargo, reitera que siempre se contaba con el mismo inconveniente de la mora para poder saldarlo. Por otra parte, comenta que para los meses de enero, febrero y abril del año dos mil diecinueve los cheques se elaboraron pero no se pudieron pagar por la misma razón antes expuesta de la mora; siendo hasta el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte que el señor Director recibir los cheques y que los fondos están depositados en sus respectivas cuentas, pero desconoce si hasta el momento ya se realizaron dichos pagos.

Por su parte, la Licenciada **EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA**, Apoderada General Judicial del señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, respecto a este reparo, manifiesta que siempre hubo deficiencia para los pagos, pues en muchas ocasiones no se contaba con el dinero disponible para realizar los pagos, ya que el mineducyt realizaba las transferencias bancarias atrasadas y los montos los depositaban por partes y al momento de efectuar los pagos solo alcanzaba para el pago de salarios de los empleados; argumenta también, que el CDE realizaba compras que no estaban dentro de presupuesto y se desajustaba para los pagos de planilla del ISSS, agregando que la Directora se

enfocaba en realizar compras para el buen funcionamiento de la Institución aunque no hubieran fondos, desajustando los pago del ISSS; finaliza argumentando que él tenía la obligación de hacer las planillas, pero no de poner el dinero y cancelarlas, no podía sacar de su salario para pagarlas.

La servidora actuante **ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ, en esta Instancia argumenta que ella desempeñaba el cargo de Consejal Propietaria con firma mancomunada, sin embargo la responsabilidad era de la Directora, Tesorero y el Contador BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA; añade que anexa copias simples de los cheques que se emitieron en el año dos mil diecinueve para cancelar las planillas del ISSS, pero que desconoce porque no se hicieron efectivas.

Finalmente el señor **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO,** al momento de hacer uso de su derecho de defensa, en lo esencial argumenta que en dicho reparo se le relaciona en su calidad de Tesorero, sin embargo, él se dio cuenta de que los pagos no se hicieron efectivos hasta que los auditores de la Corte de Cuentas lo observaron, ya que se elaboraron los cheques para cancelar las planillas, desconociendo de su parte el motivo por el cual no se hicieron los pagos.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta por parte de los servidores actuantes, concluye la representación fiscal, que el reparo debe mantenerse, y solicita se dicte sentencia condenatoria para los reparados, por ser lo que a derecho corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documento de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, Condición que establece: FALTA DE PAGO DE LA PLANILLA DEL ISSS, según se detalla en cuadro que corre agregado a **folio 27** de presente Juicio de Cuentas.

Al respecto, la Directora del Instituto Nacional de Apastepeque, en sus alegatos acepta que efectivamente los pagos de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en los meses que detalla el auditor, no se realizaron por falta de

fondos, que si se elaboraron los cheques (A juicio de los Suscritos Jueces de manera extemporánea), el pago de octubre y noviembre dos mil dieciocho, se elaboró en abril dos mil diecinueve; y para el los meses de enero, febrero y abril del dos mil diecinueve, se elaboraron en el año dos mil veinte; dichos cheques únicamente se elaboraron, pero no fueron realizados los pagos correspondientes, por falta de fondos en las cuentas, por mora que debían en el ISSS.

Al estudiar los documentos de auditoría, en los cuales el auditor relaciona y documenta sus hallazgos para efectos probatorios, tal como se establece en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se tuvo a la vista, en el archivo corriente de resultados ACR10, específicamente ACR10.73, nota suscrita por la señora DAYSI HUIZA DE GARCÍA, Gestor de Cobros, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, dirigida al CDE Instituto Nacional de Apastepeque, por medio de cual les comunica que dicho Instituto presenta una mora en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social que asciende a UN MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR ($1,970.30), consistente en pagos pendientes de cotizaciones, multas más recargos.

Por lo anterior, los Suscritos Jueces determinan que ha existido una grave infracción a la ley, ya que el Régimen del Seguro Social es obligatorio, por ser una Institución de derecho público, sus fines son de seguridad social, cubriendo los riesgos al que están expuestos los trabajadores, por causas de enfermedad común, accidentes, maternidad, invalidez, vejez y muerte; así como también están cubiertos sus beneficiarios, es decir, sus familiares que dependan económicamente de ellos, en los términos que el reglamento regula; en ese orden de ideas, el no darle la importancia y prioridad que conlleva cumplir con la obligación de realizar a tiempo el pago de la planilla del Seguro Social afecta a los trabajadores y sus beneficiarios sus derechos fundamentales de salud e integridad física; la Directora del Instituto Nacional de Apastepeque infringió el inciso primero del artículo 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, el cual ordena que el patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales (....) el pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente; y el artículo 49 del mismo cuerpo normativo, que establece: (...) la remisión de las Planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. En ese orden de ideas, al

incumplir con sus funciones y deberes que le competen en razón de su cargo la Directora del Instituto Nacional de Apastepeque, ha vulnerado los derechos fundamentales y sociales de los empleados del Instituto y sus familiares.

Por las razones antes expuestas, es procedente atribuirle la Responsabilidad Administrativa consignada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a la Directora en el presente reparo, condenándola a una multa equivalente de un salario mensual devengado en el período auditado, tal como lo establecen los criterios del artículo 107 de la LCCR, ya que no se efectuó el pago de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, poniendo en riesgo la integridad de los empleados del Instituto y a la vez afectando los recursos del Instituto por no realizar en forma oportuna el pago de las cotizaciones, generando además multas y recargos por mora.

Por otra parte, el servidor actuante **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, Contador, es únicamente el ejecutor material de la acción, son atendibles sus argumentos, que no se efectuó el pago por falta de fondos en las cuentas; de igual manera la funcionaria **ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como **ZOILA DINORA LÓPEZ**, Consejal Propietaria con firma mancomunada, expresa que los cheques se procesaron, sin embargo desconoce porque no se terminó el proceso de pago, agregando de **folio 45** y **46** copias simples de los cheques, los cuales tienen su firma, es decir ella cumplió con su función de firmar el cheque, pero su cargo no la obliga a tener el conocimiento si la cuenta de origen de la cual se emitió el cheque contiene los fondos disponibles para hacer efectivo el pago; por las razones antes expuestas es pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores actuantes antes mencionados.

Finalmente en lo referente al señor **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO**, Tesorero, él representa al sector de padres de familia, es decir, él no es un servidor público, siendo la Responsabilidad Administrativa exclusiva para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por tal razón es congruente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo a favor del señor **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO**, Tesorero, padre de familia.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y REGISTROS EN LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA INCORECTA.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que en el Instituto Nacional de Apastepeque, no se elaboraron los Estados Financieros para los periodos del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y los registros de los ingresos y egresos no cumplen con las características de la normativa legal y técnica aplicable; ya que contienen espacios entre líneas, páginas en blanco y no llevan orden cronológico de los registros, además existen enmendaduras que no están autorizados en el Libro de Actas. Según se detalla la condición de **folio 27 vuelto a 28 frente**. La deficiencia fue originada por el Contador por no haber generado información financiera y haber realizado sin tener el debido cuidado los registros en los Libros de Ingresos y Egresos. Reparo atribuido al señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA,** Contador.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

La Licenciada **EDUVIGES DEL TRÁNSITO HENRÍQUEZ DE HERRERA**, Apoderada General Judicial del señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, respecto a este reparo, en lo principal manifiesta que en los nueve años que laboró en la Institución como contador, nunca le solicitaron Estados Financieros ni por parte del CDE o de la Departamental de Educación; añade, que cuando ingreso a trabajar le dieron lineamientos de sus funciones y actividades, por lo que anexa una copia del contrato donde se detallan sus funciones, en lo referente a los libros de ingresos y egresos la Departamental de Educación le dieron las directrices de que debia registrarse, no era su invento, caso contrario se los hubieran rechazado. Por otra parte, agrega que los Libros no se llevaban en Digital, los libros de ingresos se le solicitaban al Director de la Institución quien los mantenia resguardados de conformidad al artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; por ello el Director entrante debió solicitar los libros a la Directora anterior, ya que la responsabilidad de la Dirección anterior era entregar, no es responsabilidad del administrativo. Finalmente agrega, que el artículo 61 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece dentro de las funciones del Consejo Directivo Escolar,

atribuciones del Presidente j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo, k) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, fisicos y materiales; por ello desconoce de las facturas y cotizaciones que hacía la Directora, a quien se le debía de pedir la documentación y no a él.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta por parte del servidor actuante, concluye la representación fiscal, que el reparo debe mantenerse, y solicita se dicte sentencia condenatoria para el reparado, por ser lo que a derecho corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición de este Reparo establece: FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y REGISTROS EN LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA INCORRECTA.

La Condición del reparo establece, que para el período del uno de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve no se elaboraron los Estados Financieros, y los registros de los ingresos y egresos no cumplen con las caracteristicas de la normativa legal y técnica, ya que contienen espacios entre líneas, páginas en blanco, no llevan un orden cronológico de los resgistros, y existen enmendaduras que no están autorizadas en el Libro de Actas.

El servidor actuante, argumenta en lo esencial que en los nueve años que laboró para el Instituto nunca le solicitaron Estados Financieros y que el CDE le dio las indicaciones de como llevar los Libros de Ingresos y Egresos.

En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces puntualizamos que la normativa es especifica y determinada al establecer que los archivos financieros deben integrarse por el Libro de Ingresos y gastos, conciliaciones bancarias, planes de compras, comprobantes de compra (recibos, facturas, estados financieros, cotizaciones, cuadro de análisis técnico y financiero, acta de adjudicación, orden de compra, acta de recepción de bienes, chequeras, entre otros), liquidaciones, etc. Estos archivos

deberán llevarse separados por fuente de ingresos, transferencias MINED y otros ingresos, tal como lo establece el inciso 6 y 7 de la Normativa de Funcionamiento, documento 5, Gestión Escolar Efectiva, Romano V, literal G. Asimismo, los registros en los Libros de Ingresos y Egresos, como cualquier registro de una gestión transparente y ordenada, debe de cumplir con los requisitos minimos, como no dejar espacios entre líneas, ni páginas en blanco; lógicamente deberá de llevarse en un orden cronólogico y en tinta azul o negra, nunca en lápiz; el libro no deberá tener borrones, testaduras ni enmendaduras, y si las hubiera deberán hacerse del conocimiento de la Administración Escolar para registralo y autorizarlo en el libro de actas respectivas; así lo establece las Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, documento 4, Romano IV, literal "G", numeral 4. Por otra parte, los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino también cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, tal como lo señala el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por tanto, los Juzgadores determinan que no son válidos los argumentos vertidos por el servidor actuante, siendo pertinente atribuirle la Responsabilidad Administrativa señalada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al Contador, por la inobservancia a las disposiciones legales anteriormente mencionadas y por el incumplimiento de sus funciones y deberes que le competen en razón de su cargo de conformidad con la normativa aplicable, por tanto, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 107 de la LCCR condénesele a pagar una multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, ya que el Contador no generó información financiera y no tuvo el debido cuidado en los registros de los Libros de Ingresos y Egresos, consecuentemente el Instituto Nacional de Apastepeque carece de información de Estados Financieros y Registros confiables y completos en el Libro de Ingresos y Egresos.

REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA MINED.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que no se elaboraron las liquidaciones de los fondos de las transferencias MINED, correspondientes al año dos mil diecinueve, según se

detalla en cuadro que corre agregado a **folio 28 vuelto**. La deficiencia fue originada por la Directora y Presidenta del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque cel periodo uno de enero de dos mil quince al uno de mayo de dos mil diecinueve, y el Director y Presidente del CDE por periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ya que la Directora saliente no realizó entrega de documentación de forma ordenada y completa y el Director no exigió un traspaso con el debido cuidado de los documentos. Reparo atribuido a los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS** y **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La servidora actuante **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS,** en esta Instancia, al ejercer su derecho de defensa, en lo esencial manifiesta, que el señor PAULINO ANTONIO FORTIZ tenía inconvenientes para poder realizar la respectiva liquidación del año dos mil diecinueve en los rubros salario y funcionamiento, lo cual fue conocido por su persona hasta que los auditores de la Corte de Cuentas lo observan; agrega, que sus funciones terminaron el treinta y uno de mayo, por lo que le corresponde liquidar hasta esa fecha, en Acta de CDE número DIECINUEVE, cuyo número está en lápiz, asentada en los folios 135 al 138. Por otra parte agrega, que los recibos de transferencia se encuentran firmados por su persona y por el Tesorero: Rubro salario VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR ($27,213.22) y VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($20,380.88), de los cuales alega que solo recibió la primera cantidad, según estado de cuenta, primera remesa transferida de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($8,980.36) de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; segunda remesa por el mismo monto de fecha veintisiete de marzo, y la tercera por un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($9,252.50). Arguye por otra parte, que con el rubro de funcionamiento, se firmó recibo por SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($750.00) y otro de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,000.00), de los que solo recibimos según estado de cuenta TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($374.96) en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y el segundo por TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($375.04) en fecha veinticuatro de mayo del año en mención, dichas liquidaciones ya están realizadas, anexando la respectiva copia de liquidación y solvencia del área de liquidaciones de la departamental de Educación de San Vicente y copias del libro de ingresos y egresos donde se detallan su respectivo registro. También comenta que sobre la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR ($27,213.22) se encuentra en proceso de liquidación, ya esta registrado y se anexa copia del proceso de como va el proceso de la liquidación.

El servidor actuante **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA** a traves de su Apoderado General Judicial, Licenciado **CARLOS ALBERTO PÉREZ AGUILUZ**, al hacer uso de su derecho de defensa manifiesta, que en el rubro de salarios únicamente le correspondía liquidar del monto total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($40,868.41) la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($6,929.50), los cuales ingresaron en fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, el resto le corresponde al anterior CDE presidido por la profesora ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS. Por otra parte agrega, sobre el rubro de Funcionamiento de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,750.00), solamente le corresponde liquidar DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,000.00), cantidad que ingresó el dieciocho de julio de dos mil diecinueve y catorce de agosto del año mencionado; sobre estos valores se presentó formulario de liquidación el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte ante la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, anexando copia, el resto le corresponde al anterior CDE. Por otra parte, el valor de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($12,500.00), los cuales ingresaron el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve para compra de pupitres, ya fueron liquidados el cinco de febrero del año dos mil veintiuno, agregando copia simple del formulario de liquidación.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta por parte de los servidores actuantes, concluye la representación fiscal, que el reparo debe mantenerse, para la señora ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS, por lo que solicita se dicte sentencia condenatoria por ser lo que a derecho corresponde. En cuanto al señor PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA no tiene responsabilidad en dicho reparo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por la parte procesal, documentación de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparo establece: FALTA DE LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS MINED.

Los Suscritos Jueces nos remitimos nuevamente al estudio de los documentos de auditoría ACR10, en ese contexto, tuvimos a la vista la documentación agregada desde el archivo ACR10.116 a ACR10.125 que sirvió de base del cuadro que corre agregado a **folio 28 vuelto** del presente Juicio de Cuentas, donde se describe la fecha de las tranferencias que realizó el MINED, así como los montos de salarios, funcionamiento y compra de pupitres.

De las respuestas de los reparados, por medio de la cual reconocen que al momento de la auditoría no estaban realizadas las liquidaciones y se encontraban en proceso sobre la parte que a cada uno le corresponde por su periodo de actuación; sin embargo, incorporan en esta Instancia los formularios de liquidación, por una parte la servidora **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS**, agrega de **folio 124** a **149**, formularios y documentación de respaldo de las liquidaciones, la cual ha sido analizada, además hemos constatado los Suscritos, la firma de recibido y el sello por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN VICENTE, se recibieron en fecha enero del año dos mil veintiuno; por otra parte el señor **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA**, incorpora en esta Instancia de **folio 155** a **176**, los documentos de control de las liquidaciones y los formularios de liquidación, donde también se plasma la firma de quien recibe y el sello por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, fecha de recepción

septiembre del año dos mil veinte; en ese mismo contexto, de conformidad al carácter propositivo de la auditoría que si bien es cierto, dichas liquidaciones no se habían realizado en la etapa de auditoría, no obstante, en este Instancia presentan la documentación de respaldo que ya fueron efectuadas; asimismo atendiendo la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara declara un fallo absolutorio a favor de los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, ya que la falta de liquidación de transferencia MINED ha sido realizada.

REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que el Contador que fungió por el período del nueve de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitió cheques a su nombre y a nombre de terceros por un total de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($8,320.92), sin contar con la documentación que justifique el pago realizado, según detalle que corre agregado en cuadro de **folio 29 frente y vuelto**. La deficiencia se debe a que el Presidente, el Tesorero y la Consejal Propietaria con firma mancomunada del CDE del Instituto Nacional de Apastepeque, por firmar los cheques y el Contador por emitir y cobrar cheques sin contar con la documentación de soporte y sin estar autorizado de forma escrita. Reparo atribuido a los señores: **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

Los servidores actuantes **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS** al hacer uso de su derecho de defensa manifiestan, que los treinta y un cheques sin documentos de soporte emitidos por el señor Contador BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, quien supuestamente sustrajo la chequera del lugar de resguardo falsificando firmas y cobrando los cheques con distintas cantidades, lo cual fue denunciado ante la Fiscalía General de la República con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, con

número de referencia 0093-UDPP-2020-SV, esperando que a la fecha actúe la FGR para que realice la experticia respectiva a las firmas de los señores CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO y PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA.

Por su parte, el señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA** al hacer uso de su derecho de defensa en esta Instancia, argumenta que le entregó a la profesora ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ libros de actas, libro de bancos y otros; también declara, que no sabia si el nuevo Director tenia el conocimiento de las cantidades disponibles en las cuentas de banco de la Institución, sin embargo tuvieron una pequeña reunión explicándole lo que existia hasta el momento; por otro parte agrega, que de la cuenta fondos propios no habia suficiente disponible, por ello, se gastó de la cuenta cuotas escolares, desconociendo porque se tomaba dinero para otros pagos; aclara además, que él no tenia potestad de decidir que pagar y que no, pues no formaba parte del CDE, ellos administran y deciden que gastos efectuar; añade, que en algunas ocasiones emitían cheques a su nombre, los cambiaba y efectuaba los pagos para el funcionamiento de la Institución, ya que la Directora decia que de otra manera no se iba a poder realizar los pagos, lo anterior con el consentimiento del CDE. Manifiesta también que en fecha diez de enero de dos mil veinte, se presentaron en su casa de habitación entregando la Laptop, Libro de Ingresos y Egresos, Libro de Bancos, dichos libros en físico y digital. Finalmente, argumenta, que agrega algunos comprobantes de pago que le quedaron a su persona por no laborar en la Institución, y que de los demás gastos, le es imposible obtener copias.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso, de la respuesta por parte de los servidores actuantes, concluye la representación fiscal, que el reparo debe mantenerse para el señor BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, por lo que solicita se dicte la sentencia condenatoria; en relación a los señores PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO y CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS, no tienen responsabilidad en dichos reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparo establece: EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

El objeto del reparo establece que el Contador que fungió por el período del nueve de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve emitió cheques a su nombre y a nombre de terceros sin documentación que justifique el pago realizado por un monto total de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($8,320.92), según se detalla en cuadro de **folio 29 frente** y **vuelto** del presente Juicio de Cuentas.

Al remitirnos los Suscritos Jueces a los documentos de auditoría, especificamente en los archivos ACR10.127 a ACR10.143, corre agregada nota sin número de referencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, dirigida a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el señor **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA**, Director del Instituto Nacional de Apastepeque, en representación del Consejo Directivo Escolar, por medio de la cual le presentan treinta y tres cheques de los cuales solicitan sean analizados, ya que tienen sospechas que han sido emitidos de manera fraudulenta.

De lo anterior los Suscritos Jueces evaluamos y analizamos, determinado que treinta y un cheques han sido emitidos a nombre del Contador y terceros, sin embargo, no existe documentación de soporte que respalde el pago realizado.

De igual manera se analizaron los argumentos de los servidores actuantes, **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS,** quienes al hacer uso de su derecho de defensa, objetan que la chequera había sido sustraída de su lugar de resguardo por el Contador BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, quien está siendo investigado por falsificar firmas y cobrar cheques por distintas cantidades; dicho acto fue denunciado ante la Fiscalía General de la República en fecha veinte de febrero del

año dos mil veinte, denuncia bajo el número de referencia 0093-UDPP-2020-SV, de la cual anexan copia simple a **folio 158** del presente Juicio de Cuentas.

Por otra parte, el Contador, manifiesta que él le entregó a la señora ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ toda la documentación correspondiente a libros de actas, libros de banco y otros, sin embargo, los cheques observados por el presente reparo son de fecha posterior al siete de agosto del año dos mil diecinueve, es decir, no son valederos los anteriores argumentos, porque la Directora a quien hace referencia desempeño sus funciones hasta el treinta y uno de mayo.

Sigue argumentando el Contador, que en algunas ocasiones emitian cheques a su nombre para efectuar pagos para el funcionamiento de la Institución, incorporando algunas facturas y recibos, las cuales corren agregadas de **folio 61** a **76**, manifestando que al no laborar en el Instituto no tiene acceso a la documentación, pudiendo adjuntar solo esa. De lo anterior, hemos analizado la documentación aportada por el funcionario, no obstante, presenta recibos que no están completos, es decir, no tienen número, no están firmados por ningún miembro CDE, algunos no están firmados por la persona quien los recibió, no todos tienen número de DUI de la persona quien los recibió, son cantidades muy pequeñas; veinte dólares, quince dólares; facturas por un valor de UN DÓLAR SESENTA CENTAVOS ($1.60), TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS ($3.20), las cuales no justifican la emisión reiterada de cheques por montos de cuatrocientos dólares, trescientos dólares, etc. que suman la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($8,320.92), observados en la Condición reportada por el auditor. Por ello, atendiendo a los criterios del artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, no se admitirá la prueba que no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos.

En ese orden de ideas, los funcionarios **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS,** comentan, que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte el señor **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA** fue demandado ante la Junta de la Carrera Docente del Departamento de Educación, proceso según referencia EXP:8-3-2020 por impuntualidad en el desempeño de sus labores, por desobedecer a sus superiores y por disponer para su beneficio personal o fines ajenos al Centro Educativo los

fondos o bienes, sin embargo, en sentencia de fecha dos de octubre de dos mil veinte se absolvió al señor **FORTIZ MOLINA** de las faltas graves antes descritas, sentencia que corre agregada de **folio 177** a **196** del presente Juicio de Cuentas.

Asimismo, han denunciado en dos ocasiones el hecho irregular que los cheques que no tienen documentación de respaldo que justifique su gasto, ante los auditores de la Corte de Cuentas de la República y ante la Fiscalía General de la República, quienes están pendientes de realizar la experticia a las firmas de los señores PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS y ANA MARCELA RIVAS NAJARO, a efecto de deducir responsabilidades en el caso.

Los Suscritos Jueces concluyen que los Servidores Actuantes antes citados han denunciado ante las autoridades y al ente fiscalizador sobre las anomalías ya mencionadas; por tanto y atendiendo las razones de la Representación Fiscal debe declararse un fallo absolutorio en el presente reparo por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se les atribuye.

Se debe acotar también, que en lo referente al señor **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS**, Tesorero, él representa al sector de padres de familia, es decir, él no es un servidor público, siendo la Responsabilidad Administrativa exclusiva para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por tal razón es congruente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo a favor del señor **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS**, Tesorero, padre de familia.

En relación al contador **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, acepta que era costumbre emitir cheques a su nombre para realizar algunos pagos, para el buen funcionamiento de la Institución, sin embargo, no incorpora en esta Instancia documentación de respaldo que justifique la erogación de esos cheques. En ese orden de ideas, se ha infringido la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Educación y el Consejo Directivo Escolar, el cual establece que deberá tener los comprobantes de gastos y/o ingresos efectuados, así como los documentos de liquidación de fondos, que deberán estar disponibles para las auditorias correspondientes cuando el Ministerio de Educación y/o alguna Institución fiscalizadora o interventora del Estado lo requiera y deberá de tener un

período de diez años los libros de ingresos y gastos, y por cinco años la documentación de respaldo.

Los Juzgadores determinamos que ha existido una infracción a la normativa legal antes citada, por tanto, debe atribuírsele la Responsabilidad Administrativa consignada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente reparo únicamente al Contador, sancionándolo una multa correspondiente a un salario mensual devengado por el período auditado, asimismo, por las razones antes señaladas, debe condenarse la Responsabilidad Patrimonial, siendo único responsable el señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA**, por tanto, condénasele a pagar la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($8,320.92).

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador; **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE al señor: **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA** de la Responsabilidad Administrativa del presente reparo. **Y CONDENASE** a la señora **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS,** a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($191.70), multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado.

2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS,** a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($95.85), multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. Y **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA,** a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($45.00), multa

correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el periodo auditado.

3) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ y **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO** de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y **CONDENASE** a la señora **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS** a pagar la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($958.52), multa correspondiente a un salario mensual devengado por el período auditado.

4) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA,** a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($90.00), multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado.

5) REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS** y **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA** de la Responsabilidad Administrativa desvanecida en el presente reparo.

6) REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS** de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y **CONDENASE** al señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA,** a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($450.00), multa correspondiente a un salario mensual devengado por el periodo auditado.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONDENASE al señor **BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA,** a pagar la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($8,320.92), en concepto de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo. Y **ABSUÉLVASE** a los señores:

PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS** de pagar la cantidad antes citada en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia.

Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad y apruébese la gestión, en relación a su cargo y periodo de actuación de los señores: **PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO, ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR** mencionada en este Juicio como ZOILA DINORA LÓPEZ, **CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS.**

El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, DPC-238-2019, AL INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, por el período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación y la condena impuesta por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería del Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Jnto.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina

JC-III-021-2020
REF. FISCAL: 14-DE-UJC-17-21
INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE

REF. JC-III-021-2020
REF. FISCAL: 14-DE-UJC-17-21

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintiuno, agregada de **folio 225 vuelto** a **250 frente**, instruido en contra de los señores: **ANA FELÍCITA HERNÁNDEZ DE RENDEROS, PAULINO ANTONIO FORTIZ MOLINA, BENIGNO OCTAVIO GALINDO RIVERA, ANA MARCELA RIVAS NAJARRO, ZOILA DINORA LÓPEZ ESCOBAR, CARLOS ANTONIO FLORES ALFARO** y **CARLOS ALFREDO CRUZ RAMOS**. Con actuación en el Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana, DPC-238-2019, al Instituto Nacional de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de esta Institución.

NOTIFÍQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina.

1.